



**CONSEJO DE CUENTAS**  
**DE CASTILLA Y LEÓN**

FISCALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN, APLICACIÓN Y RESULTADO DE LAS SUBVENCIONES  
CONCEDIDAS A LA EMPRESA "SOCIEDAD EXPORTADORA DE CASTILLA Y LEÓN, S.A." (EXCAL S.A.)  
POR LA AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO,  
EJERCICIO 2004

---

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIÓN 2005



CONSEJO DE CUENTAS  
DE CASTILLA Y LEÓN

VIRTUDES DE LA PRIETA MIRALLES, Secretaria General suplente del Consejo de Cuentas de Castilla y León, en virtud del Acuerdo del Pleno 35/2009, de 11 de junio,

CERTIFICO: Que el Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León, en sesión celebrada el día 11 de junio de 2009, aprobó el INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN, APLICACIÓN Y RESULTADO DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS A LA EMPRESA "SOCIEDAD EXPORTADORA DE CASTILLA Y LEÓN, S.A." (EXCAL, S.A.) POR LA AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, EJERCICIO 2004, correspondiente al Plan Anual de Fiscalización para el ejercicio 2005, y el TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, el Pleno acuerda la remisión del Informe junto con el voto particular formulado por el consejero D. Miguel Ángel Jiménez García, las alegaciones y su tratamiento, a la Agencia de Inversiones y Servicios, a ADE Internacional EXCAL, S.A., a las Cortes de Castilla y León y al Tribunal de Cuentas.

Y para que así conste, expido la presente en Palencia, a veintiuno de julio de dos mil nueve.

Visto Bueno

EL PRESIDENTE,

Fdo: Pedro Martín Fernández





## ÍNDICE

<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>2</b>
<b>I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN .....</b>	<b>2</b>
<b>I.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA FISCALIZACIÓN .....</b>	<b>3</b>
<b>I.2.1. DESCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD .....</b>	<b>3</b>
<b>I.2.2. DESCRIPCIÓN DE LAS AYUDAS .....</b>	<b>5</b>
<b>I.3. MARCO JURÍDICO .....</b>	<b>7</b>
<b>II. OBJETIVOS Y ALCANCE .....</b>	<b>8</b>
<b>II.1. OBJETIVOS.....</b>	<b>8</b>
<b>II.2. ALCANCE .....</b>	<b>8</b>
<b>II.3. LIMITACIONES .....</b>	<b>8</b>
<b>II.4. TRÁMITE DE ALEGACIONES.....</b>	<b>9</b>
<b>III. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN.....</b>	<b>9</b>
<b>III.1. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN .....</b>	<b>9</b>
<b>III.1.1. INICIACIÓN.....</b>	<b>10</b>
<b>III.1.2. ACUERDO DE CONCESIÓN Y NOTIFICACIÓN .....</b>	<b>11</b>
<b>III.1.3. ANÁLISIS DE LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO-PROGRAMA .....</b>	<b>12</b>
<b>III.2. CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD.....</b>	<b>15</b>
<b>III.3. JUSTIFICACIÓN, CONTABILIZACIÓN Y PAGO.....</b>	<b>17</b>
<b>III.3.1. ACTIVIDADES PREVISTAS EN EL CONTRATO PROGRAMA .....</b>	<b>17</b>
<b>III.3.2. ANÁLISIS DE LAS ACTUACIONES DEL PROGRAMA DE OPERACIONES Y DE LOS GASTOS GENERALES E INVERSIONES .....</b>	<b>20</b>
<b>III.4. FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS E INVERSIONES REALIZADAS.....</b>	<b>39</b>

---



<b>III.4.1. ANÁLISIS DE LOS INGRESOS DE EXCAL, S.A.....</b>	<b>39</b>
<b>III.4.2. CONCURRENCIA DE AYUDAS.....</b>	<b>46</b>
<b>IV. CONCLUSIONES .....</b>	<b>47</b>
<b>IV.1. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.....</b>	<b>47</b>
<b>IV.2. CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD.....</b>	<b>48</b>
<b>IV.3. JUSTIFICACIÓN, CONTABILIZACIÓN Y PAGO.....</b>	<b>48</b>
<b>IV.4. FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS E INVERSIONES REALIZADOS .....</b>	<b>51</b>
<b>V. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>51</b>
<b>VI. OPINIÓN.....</b>	<b>52</b>

---

### **SIGLAS Y ABREVIATURAS**

<b>ART</b>	Artículo.
<b>ADE</b>	Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León
<b>BOCyL</b>	Boletín oficial de Castilla y León.
<b>EXCAL, S.A.</b>	Exportaciones de Castilla y León, S.A.
<b>LGS</b>	Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
<b>LH</b>	Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.
<b>LPGCL</b>	Ley 14/2003, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2004.
<b>LRJAPyPAC</b>	Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común 30/1992, de 26 de noviembre.
<b>TRLCAP</b>	Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas.

### **NOTA SOBRE LA UNIDAD MONETARIA**

Se ha efectuado un redondeo para no mostrar los decimales; los datos representan el redondeo de cada valor exacto y no la suma de los datos redondeados. Todos los importes están expresados en euros.

## I. INTRODUCCIÓN

### I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y en el artículo 1 de la Ley 2/2002, de 9 de abril, corresponde al Consejo de Cuentas la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma y demás entes públicos de Castilla y León.

La fiscalización de las subvenciones concedidas por la Agencia de Desarrollo Económico (en la actualidad Agencia de Inversiones y Servicios) a la Empresa Exportaciones de Castilla y León, S.A.<sup>(1)</sup>. (EXCAL, S.A.) en el ejercicio 2004 figura en el Plan Anual de Fiscalización del Consejo de Cuentas de Castilla y León para el ejercicio 2005, aprobado por la Comisión de Hacienda de las Cortes de Castilla y León de 30 de junio de 2005 (BOCyL nº 137), dentro del Epígrafe 2 de fiscalizaciones específicas.

La fiscalización de la gestión de estas subvenciones que se propone, según lo establecido en el artículo 2.2 b) de la Ley 2/2002 y el artículo 13.f) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, se considera adecuada por los siguientes motivos:

- a) La cuantía de las subvenciones recibidas por la Empresa beneficiaria.
- b) El porcentaje de participación, cercano al 50%, que el ente concedente de las ayudas tiene en EXCAL, S.A.
- c) La entrada en vigor el 18 de febrero de 2004 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, muchos de cuyos preceptos tienen carácter básico.

---

<sup>(1)</sup> Párrafo modificado en virtud de alegaciones de la sociedad

Los trabajos de fiscalización se han desarrollado con sujeción a las Normas de Auditoría del Sector Público, aprobadas por los Órganos de Control Externo, habiéndose efectuado todas aquellas pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para soportar las conclusiones de este informe.

## I.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA FISCALIZACIÓN

### I.2.1. DESCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD

Mediante el Decreto 251/1986, de 29 de diciembre, se acordó la participación de la Comunidad de Castilla y León en la constitución de la “Sociedad para la Promoción y Fomento de la Exportación y del Comercio Interior de Castilla y León” (EXCAL, S.A.) con un importe de 166.840 euros (27.760.000 Ptas.). Finalmente, esta Empresa se constituyó, mediante escritura pública de 12 de julio de 1989, como Sociedad anónima bajo la denominación social de Exportadora Castellano Leonesa, S.A., habiéndose modificado el 25 de junio de 1997 su antigua denominación por la de “Exportaciones de Castilla y León, S.A.”. No obstante, en el año 2006 la Empresa cambió su denominación social anterior por la actual de ADE Internacional EXCAL, S.A.

A 31 de diciembre de 2004 la Sociedad tenía un capital social de 360.660 euros. La participación en el mismo se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro 1 Participación en el capital social**

Accionistas	Capital social	Participación (Porcentaje)
Agencia de Desarrollo Económico	165.904	46%
Cajas de Ahorro	108.631	30,12%
Cámaras de Comercio	36.066	10%
Bancos	22.000	6,10%
Sodical	18.033	5%
Cetabsa	10.026	2,78%
<b>Total</b>	<b>360.660</b>	<b>100%</b>

Respecto al cuadro anterior debe destacarse que la ADE (en la actualidad Agencia de Inversiones y Servicios) tiene un porcentaje de participación del 25,97% en el capital social de la Empresa Sociedad para el desarrollo Industrial de Castilla y León (SODICAL). Por tanto, la ADE además de la participación directa recogida en el cuadro anterior participa indirectamente en el capital social de EXCAL, S.A. en el 1,30%.

Por otra parte, la Ley 21/1994, de 15 de diciembre, de las Cortes de Castilla y León, instituyó la creación de la ADE como Ente Público de Derecho Privado con la finalidad de promover la competitividad del sistema productivo en Castilla y León, así como favorecer la estrategia empresarial de innovación.

Para el cumplimiento de esos fines se le da facultades, entre otras, para diseñar y ejecutar medidas de apoyo financiero a las empresas de la Comunidad, en colaboración con empresas públicas y participadas y para favorecer la promoción exterior para atraer inversiones.

En el artículo 5, la Ley reconoce que la Agencia de Desarrollo de Castilla y León cuenta con potestad para otorgar subvenciones y que los actos de sus órganos relativos a su concesión o denegación son actos administrativos.

En su artículo 15.1 dispone que el patrimonio de la Agencia está constituido, entre otros bienes, por las acciones de las que sea titular la Comunidad de Castilla y León en la Sociedad “Exportaciones de Castilla y León, S.A.”

El objeto social de EXCAL, S.A. consiste en:

- La realización de acciones de apoyo a la internacionalización y, en particular, a la exportación e implantación comercial de Empresas de Castilla y León en el mercado internacional. En cumplimiento de dicho objetivo, desarrolla actividades de formación de personal especializado en materias relativas a la internacionalización empresarial, de información sobre el tejido empresarial de Castilla y León sobre todo lo relacionado con el acceso a mercados exteriores y de promoción activa de Empresas de Castilla y León en dichos mercados.
- La captación de proyectos de inversión empresarial y desarrollo de acciones de cooperación internacional.

Este objeto social puede desarrollarse de modo indirecto en forma total o parcial, mediante la adquisición de acciones o participaciones en otras sociedades de idéntico o análogo objeto.

En el anexo I se detalla el organigrama que tenía la Empresa en el ejercicio 2004, para llevar a cabo su objeto social.



### I.2.2. DESCRIPCIÓN DE LAS AYUDAS

El 3 de marzo de 2004, la Sociedad y la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León suscribieron un contrato-programa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 131 de la LH, por el que se instrumenta la gestión de las subvenciones, nominativa y directa, concedidas a la Sociedad el 2 de marzo de 2004 destinadas a financiar gastos e inversiones incurridos como consecuencia de la realización del Programa de Actuaciones que gestiona la misma, correspondiente al ejercicio 2004, por unos importes de 2.853.431 euros y 2.366.681 euros, respectivamente.

Posteriormente, el 4 de noviembre de 2004, la Sociedad y la Agencia de Desarrollo Económico suscribieron una Adenda al contrato-programa que instrumentaba la gestión de una subvención directa adicional otorgada a la Empresa el 3 de noviembre de 2004 para el desarrollo de su programa de actuaciones por un importe de 3.246.488 euros.

Las subvenciones citadas figuran consignadas en las siguientes aplicaciones presupuestarias dentro del subprograma 762A01 “Internacionalización” de los presupuestos de la Agencia de Desarrollo Económico:

**Cuadro 2 Tipos de subvenciones**

Tipo de subvención	Aplicación presupuestaria	Importe
Nominativa	762A01.770.26	2.853.431
Directa*	762A01.770.88	5.613.169
<b>Total</b>		<b>8.466.600</b>

\*2.366.681 euros fueron otorgados el 2 de marzo de 2004, mientras que 3.246.488 euros corresponden a la subvención adicional concedida el 3 de noviembre de 2004.

Conforme a lo establecido en el artículo 27.3 de la Ley 14/2003, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de Castilla y León para el año 2004, la Agencia de Desarrollo Económico libra dichos importes previa solicitud de EXCAL, S.A. por cuartas partes al principio de cada uno de los trimestres naturales, con obligación de justificar las cantidades aplicadas en el mes siguiente a cada semestre, sin cuyo requisito no podrán efectuarse libramientos posteriores a dicho plazo.

Además, el importe total de las subvenciones en ningún caso puede ser superior al coste total de las actividades desarrolladas. En este sentido, en el contrato-programa se incluye un Programa de Actuaciones y un Presupuesto de dicho programa. Ese Presupuesto

engloba, por un lado, un presupuesto de operaciones y, por otro, un presupuesto de gastos e inversiones. En el siguiente cuadro se detalla un resumen del Presupuesto, tanto de las operaciones como de los gastos e inversiones, actualizado tras la Adenda al contrato-programa mencionada anteriormente:

**Cuadro 3 Presupuesto de operaciones**

Capítulo	Importe
I. Promoción alimentación y vinos	1.281.000
Ferias	921.000
·Promociones	264.000
·Otras actividades de promoción	96.000
II. Promoción otros sectores	575.000
III. Pasarela de la moda de Castilla y León	563.000
IV. Red Exterior	837.000
V. Formación	1.113.500
VI. Información/Estudios	113.000
VII. Captación de inversiones	672.000
VIII. Acciones especiales de promoción	433.000
IX. Marketing y Comunicación	601.000
<b>Total Presupuesto de operaciones</b>	<b>6.188.500</b>

**Cuadro 4 Presupuesto de gastos generales e inversión**

Capítulo	Importe
Gastos de personal	1.354.300
Servicios Exteriores	723.500
Tributos	300
Gastos financieros	8.000
Amortización subvencionable	900
<b>Total gastos generales</b>	<b>2.087.000</b>
Equipamiento de oficina	514.000
<b>Total gastos generales e inversión</b>	<b>2.601.000</b>

Asimismo, todos los conceptos de gastos e inversión que se integraban en el citado presupuesto se consideraban subvencionables, por lo que la Sociedad al finalizar el ejercicio y una vez conocidos las inversiones y gastos registrados contablemente durante el ejercicio 2004 como consecuencia de las actividades financiadas con cargo a dicho programa, decidía qué parte de la subvención estaba destinada a la realización de inversiones, contabilizándola como subvención de capital y qué parte estaba destinada a la realización de gastos

registrándola como subvención de explotación.

### **I.3. MARCO JURÍDICO**

#### **Normativa autonómica**

- Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 251/1986, de 29 de diciembre, por el que se acuerda la participación de la Comunidad de Castilla y León en la constitución de la Sociedad “Sociedad para la Promoción y Fomento de la Exportación y del Comercio Interior en Castilla y León. EXCAL, S.A.”
- Ley 21/1994, de 15 de diciembre, de creación de la Agencia de Desarrollo Económico.
- Decreto 248/1998, de 30 de noviembre, por el que se regula el funcionamiento del Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León
- Decreto 209/2000, de 5 de octubre, que determina las ayudas e incentivos que puede gestionar o conceder la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León.
- Ley 14/2003, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2004.

#### **Normativa estatal**

- Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.
- Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## **II. OBJETIVOS Y ALCANCE**

### **II.1. OBJETIVOS**

Se ha realizado una fiscalización respecto al cumplimiento por parte de EXCAL, S.A. de los requisitos y condiciones establecidas en el contrato-programa suscrito con la Agencia de Desarrollo Económico, en relación con la concesión, aplicación y resultado de las subvenciones concedidas.

En este sentido se establecen los siguientes objetivos en la fiscalización:

- 1) Verificar que los gastos y las inversiones realizadas se han aplicado a la finalidad perseguida por las subvenciones concedidas, así como que dichos gastos e inversiones se han efectuado entre el 1 de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2004 y que la justificación de la realización de las acciones se produjo antes del 31 de enero de 2005.
- 2) Comprobar la contabilización de los gastos y de las inversiones subvencionadas.
- 3) Comprobar la percepción y contabilización de las ayudas percibidas, constatando que el importe de las subvenciones recibidas no supera el coste de la actividad subvencionada.
- 4) Comprobar que la concesión de las ayudas respeta la normativa en materia de subvenciones.
- 5) Verificar la correcta obtención y destino de las subvenciones percibidas.

### **II.2. ALCANCE**

Para alcanzar los objetivos antes enunciados, se ha seleccionado de forma aleatoria (ya que a priori el nivel de riesgo es idéntico respecto a todos los conceptos de gastos e inversión subvencionables que aparecen recogidos en el Programa de Actuaciones) una muestra de los gastos incurridos y de las inversiones realizadas por EXCAL, S.A., durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2004.

La comprensión de este informe requiere que sea tenido en cuenta en su totalidad. Cualquier abstracción hecha sobre un epígrafe o párrafo, podría carecer de sentido aisladamente considerada.

### **II.3. LIMITACIONES**

No se han producido limitaciones al alcance que impidieran el cumplimiento de los objetivos previstos.

## **II.4. TRÁMITE DE ALEGACIONES**

En cumplimiento de lo previsto en el art. 25.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, el informe provisional se remitió a EXCAL, S.A. y a la Agencia de Inversiones y Servicios, con fecha 30 de enero de 2009 y a Consejería de Hacienda de la Junta de Castilla y León el 5 de febrero de 2009, para que, en un plazo de veinte días hábiles, formularan alegaciones.

EXCAL, S.A. mediante escrito de fecha de 18 de febrero de 2009, solicitó una prórroga del plazo para la presentación de las alegaciones. En este sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento el Consejo de Cuentas de Castilla y León, con fecha 23 de febrero de 2009, se le concedió un nuevo plazo hasta el 9 de marzo de 2009 inclusive para que formulara alegaciones.

Transcurrido el plazo establecido al efecto, la Consejería de Hacienda de la Junta de Castilla y León no ha formulado alegación alguna al informe provisional. Por su parte, las alegaciones, tanto de EXCAL, S.A. como de la Agencia de Inversiones y Servicios, fueron remitidas en plazo y han sido objeto de análisis pormenorizado. Las admitidas han dado lugar a la modificación del informe provisional, haciendo mención expresa de dicha circunstancia mediante notas a pie de página. En los casos en los que no se ha considerado suficientemente fundamentada la alegación por no aportar argumentación o documentación necesaria, no se ha producido ninguna alteración en la redacción del informe provisional.

## **III. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN**

### **III.1. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN**

Como cuestión previa, resulta preciso hacer mención a la LGS que entró en vigor el 18 de febrero de 2004, a tenor de su Disposición final tercera. Sin embargo, debido a la magnitud de los cambios que se establecían en ella, previó en sus Disposiciones Transitorias un periodo de adaptación de la normativa reguladora y un régimen transitorio de los procedimientos.

La solicitud de la subvención nominativa y la subvención directa tuvo lugar el día 23 de enero, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley. Por su parte, la solicitud de la subvención directa adicional se produjo el 18 de octubre de 2004, es decir, dentro del periodo de adecuación de la normativa reguladora.

En el año 2004, la Comunidad de Castilla y León, respecto a la concesión de las

subvenciones concedidas, no había desarrollado la Ley General de Subvenciones por lo que, en este punto, regía la normativa anterior en todo lo que no resultara contradictorio con la normativa básica estatal. En concreto, por los artículos 122, 122 bis y 131 de la LH y los artículos 8.1, 27 y 41 de la LPGCL.

### **III.1.1. INICIACIÓN**

La LPGCL, fijaba una asignación nominativa a la Empresa EXCAL SA por importe de 2.853.431 euros. De acuerdo con el proyecto de presupuestos para el año 2004 el objeto de esa subvención era el apoyo económico a dicha Empresa, financiando los gastos e inversiones realizados en la ejecución del Programa de Actuaciones.

En este sentido, con fecha 23 de enero de 2004, EXCAL, S.A, solicitó la concesión de la subvención e iniciar los trámites para la formalización y firma del contrato-programa entre la ADE y EXCAL, SA que sirviese de instrumento de la subvención nominativa. Asimismo, solicitó la concesión de una subvención directa complementaria de la subvención nominativa anteriormente mencionada por importe de 2.366.681 euros. La Empresa acompañó a esa solicitud una memoria explicativa y un presupuesto del Programa de Actuaciones. La ADE tramitó simultáneamente la subvención nominativa y la directa.

Posteriormente, con fecha 18 de octubre de 2004, EXCAL, SA solicitó a la ADE otra subvención directa por importe de 3.246.488 euros, ante el aumento de los gastos de la Empresa derivados del incremento de los servicios.

Por otra parte, con carácter general el punto 2 del artículo 122 de la LH establece que las normas reguladoras de las subvenciones se aprobarán previo informe de la Asesoría Jurídica. Las normas internas de la ADE también prevén, en los casos de concesión de subvenciones la emisión de un informe jurídico por parte de la Asesoría jurídica de la ADE.

De los dos informes emitidos por la Asesoría Jurídica de la ADE, uno para la subvención nominativa y la subvención directa complementaria y otro para la subvención directa adicional deben destacarse los siguientes aspectos:

- Respecto a la subvención nominativa, el informe se limitaba a señalar que dada la singular naturaleza de esta subvención, es necesaria la comprobación de la previsión presupuestaria.
- En relación a la subvención directa, tras afirmar el carácter discrecional de este tipo de subvenciones, se indica que es necesario un informe técnico en el que se

justifique la existencia de las condiciones fácticas que permitan la concesión de tales subvenciones, sin que se pueda valorar el contenido de tal informe por su carácter eminentemente técnico-fáctico.

Las normas de procedimiento internas de la ADE establecen, en los casos de tramitación de expedientes de concesión de subvenciones cuando el importe supere los 300.506,05 euros, de forma preceptiva la revisión previa por parte del Área de Auditoría Interna y Control de Calidad. En ambos expedientes consta la revisión mencionada.

A continuación, el Consejo Rector de la ADE, para cada una de las subvenciones, propuso al Consejero de Economía y Empleo, que elevase a la Junta de Castilla y León, la autorización para la concesión de las subvenciones por los importes indicados anteriormente.

### **III.1.2. ACUERDO DE CONCESIÓN Y NOTIFICACIÓN**

Con fecha 2 de marzo de 2004, el Consejo Rector de la ADE, el órgano competente de acuerdo con el artículo 4 del Decreto 209/2000, acordó, en resolución única, la concesión de una subvención nominativa a EXCAL, S.A. por importe de 2.853.431 euros y una subvención directa por importe de 2.366.681 euros. En la misma resolución se acordó celebrar un contrato-programa entre la ADE y EXCAL, S.A. con el objeto de instrumentar el desarrollo y gestión de las subvenciones mencionadas.

Posteriormente con fecha 3 de noviembre de 2004 se concedió la subvención directa adicional, condicionada a la preceptiva autorización por parte de la Junta de Castilla y León, que fue otorgada el 4 de noviembre. En la misma resolución se dispuso que se celebrase una Adenda al contrato-programa firmado con anterioridad, al objeto de instrumentalizar la gestión de esta nueva subvención.

A este respecto, el art. 122 bis.1 de la LH establece que en los casos en que no sea posible promover concurrencia pública, por la especificidad de la actividad o de las características que deba reunir la entidad destinataria de la subvención, los órganos superiores de gobierno de la administración institucional podrán conceder directamente subvenciones, a través de un expediente de concesión debidamente motivado. La motivación por parte del Consejo Rector para no promover la concurrencia pública se centró en considerar que la solicitud de la subvención directa era la única que podía presentarse, dada la especificidad de la actividad objeto de la subvención directa, al estar participada en un porcentaje significativo (46%) por la propia Agencia de Desarrollo, y que no había otra Sociedad mercantil con

participación pública que gestionase un Programa de Actividades de promoción de la internacionalización de las empresas de Castilla y León.

En este punto, hay que señalar que la subvención nominativa, contemplada legalmente, no sería compatible con una subvención directa con el mismo objeto y para el mismo periodo de tiempo, tal y como se ha articulado, en el contrato-programa formalizado. En el contrato-programa se confunden ambas subvenciones y no se diferencia en absoluto el destino y finalidad de las cuantías recibidas en uno u otro concepto.

La subvención directa ha de coadyuvar en la financiación de actividades concretas y así ha de motivarse en el expediente. En las dos subvenciones directas concedidas esto no se ha producido. Además, en el caso de la segunda subvención directa, debe destacarse que las actividades eran exactamente las programadas, sin que existiese justificación alguna de una actividad extraordinaria que motivara la concesión de la nueva subvención.

Además, esta manifiesta confusión entre ambas subvenciones vulnera en su filosofía la Ley de Presupuestos para el ejercicio 2004. La ADE al conceder la subvención directa con una finalidad confundida con la subvención nominativa no ha cumplido con el mandato legal y ha ampliado, vía subvención directa, la subvención nominativa que la Ley había fijado.

Por otra parte, la resolución de concesión establecía la notificación al interesado. El cumplimiento de ese trámite se realizó a través de la inclusión de una estipulación, la undécima, en el contrato-programa, donde se indicaba que la Empresa consideraba notificadas y aceptadas las subvenciones que se le otorgaban.

El último apartado de la resolución establecía que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 122 bis de la LH, se diese cuenta de la concesión de la subvención directa a las Cortes de Castilla y León, trámite que se realizó.

En cuanto a la publicación de las subvenciones, el art. 122.6 de la LH establece que se garantice la publicidad del contenido de las subvenciones, incluidas las directas, que concedan los órganos de la Administración para actividades con ánimo de lucro. De acuerdo con dicho punto, la publicación se llevará a cabo ordinariamente a través de la publicidad en el BOCyL, afectando a una serie de datos. La publicidad no se ha llevado a cabo.

### **III.1.3. ANÁLISIS DE LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO-PROGRAMA**

El contrato-programa se formalizó para instrumentar conjuntamente la gestión de las

---



dos subvenciones concedidas. Como ya se ha comentado, el convenio confunde las dos subvenciones y no diferencia el destino y finalidad de las cuantías recibidas en concepto de subvención nominativa y de subvención directa.

Exceptuando esa salvedad, el contrato-programa formalmente se adecua a la estructura contenida en el artículo 131 de la LH y al modelo aprobado por la ADE. Sin embargo, el contenido de algunas estipulaciones, es genérico. Teniendo en cuenta que la firma del contrato-programa instrumentaliza la gestión de las subvenciones, y convierte a éste en las bases reguladoras de las subvenciones, cabe hacer las siguientes observaciones:

- El convenio no recoge de forma precisa los objetivos asumidos por la Empresa y las actuaciones previstas para alcanzarlos, tal y como establece el art. 131 de la LH.
  - Respecto al objetivo, se limita a transcribir literalmente el objeto social de la Empresa, y posteriormente añadir que tiene la misión de incrementar el grado de internacionalización de las empresas de la Comunidad.
  - En relación con las actuaciones a realizar, el convenio define un Programa de Actuaciones, dividido en Capítulos, coincidentes con los fijados en la estrategia, que desarrolla en un anexo (Anexo I), y que cuantifica presupuestariamente en otro anexo (Anexo II). El desarrollo de las acciones dentro de cada Capítulo o de cada Epígrafe se limita en muchos casos a describir posibles actuaciones genéricas, sin determinar las acciones concretas a ejecutar en cada uno.
- Dentro del apartado conceptos subvencionables es reseñable la indefinición de los conceptos que pueden ser considerados como subvencionables. La única limitación a la subvencionabilidad es cuantitativa, al disponer que se consideran subvencionables todos aquellos conceptos de gasto e inversión que aparecen recogidos en el presupuesto (es decir, siempre que se correspondiesen con las cantidades establecidas en el Anexo II para cada actividad) y temporal siempre que se hubiesen efectuado entre el 1 de enero de 2004 y la finalización del plazo de vigencia.
- La finalidad de la subvención se deduce de la estipulación cuarta del convenio: incrementar el grado de internacionalización de las empresas de la Comunidad. Sin embargo, el convenio no precisa cómo se entiende logrado el objetivo, ya que la consecución del objetivo no se alcanza solamente a través del cumplimiento del

objeto de la subvención por parte de la Sociedad beneficiaria.

- La estipulación séptima, donde se regulan los mecanismos de control a ejercer por la Consejería de Hacienda en la ejecución del convenio, no establece explícitamente ningún control a realizar por la Consejería de Hacienda.
- El contrato-programa no recoge la necesidad de que los beneficiarios de las subvenciones acrediten, previamente al cobro, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Además, la Asesoría Jurídica de la ADE emitió un informe jurídico sobre el borrador del contrato-programa, donde consideraba más adecuado que la instrumentación formal de las dos subvenciones se realizara de manera separada de modo que existiera una justificación, liquidación y pago independiente para cada una de ellas.

(1)

Por último, debe hacerse mención a la estipulación cuarta de la Adenda al contrato-programa, dada su trascendencia al modificar lo establecido en el convenio original. En concreto, la estipulación establecía que EXCAL, S.A. debía ejecutar el Programa de Actuaciones, desarrollado en el Anexo I, ajustándose al Presupuesto recogido en el Anexo II. Pero también preveía la posibilidad de modificación del Programa de Actuaciones, dentro de unos límites. La Adenda alteró este punto y en su estipulación cuarta dispuso que la Sociedad pudiera modificar las Actividades del Programa actualizado, sin establecer ninguna limitación al respecto, siempre que no se superase su cuantía total.

---

<sup>(1)</sup> Párrafo suprimido en virtud de alegaciones de la Agencia de Inversiones y Servicios

### III.2. CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD

El objeto de la subvención, entendido desde una perspectiva teleológica o finalista, tiende a la consecución de una finalidad inmediata, definida en términos de realización de una actividad, y una finalidad mediata, consistente en la satisfacción general de un fin de interés público.

En este sentido, el objetivo de las subvenciones concedidas se deduce de la estipulación cuarta del contrato-programa: incrementar el grado de internacionalización de las empresas de la Comunidad. Pero el convenio no precisa cómo se entiende logrado el objetivo. Por tanto:

- Dado que la consecución de la finalidad no se alcanza solamente a través del cumplimiento del objeto de la subvención por parte de la Sociedad beneficiaria.
- Y dado que lo único que se detalla en el contrato-programa es precisamente el objeto de la subvención, que consiste en la realización de un programa de actuaciones, ajustado a un presupuesto.

Para determinar el cumplimiento de la finalidad se han analizado las actuaciones de la muestra que se detallan en el anexo II del informe para establecer en qué medida cada una de ellas ha contribuido al fin global, es decir al incremento del grado de internacionalización de las empresas de la Comunidad.

#### 1) Epígrafe “Feria Cibus”

El Departamento responsable de la acción elabora un informe con los resultados de la valoración efectuada por los participantes en la Feria. El grado de cumplimiento de los objetivos ha sido parcial para la gran mayoría de las empresas. Además, la mayor parte de las empresas contesta que no acudiría si no tuviera apoyo público.

#### 2) Epígrafe “Show room Corea del Sur”

En esta acción la Empresa no ha conseguido la finalidad propuesta, la diversificación de los productos y el aumento de la cifra de exportación y de las empresas exportadoras, si bien hay que tener en cuenta que en este tipo de acciones los resultados suelen apreciarse a medio o largo plazo.

#### 3) Epígrafe “Marroquinería”

No existe constancia escrita de los resultados conseguidos en la celebración de la feria.

4) **Capítulo “III Pasarela de la Moda”**

La finalidad de esta acción era apoyar el sector en su conjunto, impulsando su industria, la creatividad y el diseño, promocionando, potenciando y mejorando la comercialización internacional de las empresas. Las memorias rendidas por la Sociedad sólo describen los actos realizados en la ejecución de la Pasarela, pero no se analizan los resultados obtenidos a nivel económico o de comercio internacional o al menos si se ha potenciado la internacionalización de las empresas o ha sido mayor el impulso a nivel nacional que internacional.

5) **Epígrafe “Centro de negocios Budapest”**

EXCAL, S.A. no ha realizado ningún estudio sobre la consecución de los objetivos perseguidos o las mejoras alcanzadas con la puesta en marcha de este Centro de Negocios.

6) **Epígrafe “Plan de retorno de Promotores de Comercio Exterior 2004”**

La finalidad se ha conseguido en el sentido de que los promotores han participado activamente en la colaboración y promoción de los proyectos internacionales de las empresas. En cuanto a la incorporación de los jóvenes al mercado laboral sólo se tiene constancia de la consecución del objetivo por parte de aquellos promotores que han sido contratados por la propia EXCAL, S.A.

7) **Epígrafe “Forma jurídica de EXCAL, S.A.”**

La finalidad inmediata de la acción se ha cumplido: el estudio enumera una serie de figuras jurídicas empleadas en otras comunidades autónomas por los entes que desarrollan una actividad similar a la de EXCAL, S.A. y establece las ventajas e inconvenientes de cada una de ellas desde una perspectiva jurídico-administrativa, laboral y fiscal. EXCAL, S.A. continúa a día de hoy manteniendo la misma forma jurídica que tenía antes de la elaboración del estudio, la de Sociedad privada, a la que no son de aplicación las normas públicas en materia presupuestaria, de contratación y control.

8) **Epígrafe “Páginas Web”**

No se tiene constancia sobre la consecución de la finalidad última de la acción. No obstante, consultado el portal objeto de la inversión se ha comprobado que no aparece ningún logotipo de la Empresa y sin embargo sí aparece el de la Junta de Castilla y León.

9) **Epígrafe “Acciones Asia”**

Dado que ni en el contrato-programa ni en la Adenda se determinan las acciones concretas a realizar dentro de este Epígrafe no resulta posible concretar si el cumplimiento de

la finalidad se ha logrado.

#### 10) Epígrafe “Otras actividades de comunicación”

En los informes mensuales presentados por la Empresa no se alude a las actuaciones realizadas en este Epígrafe por lo que no se puede concluir sobre la consecución o no de la finalidad.

### III.3. JUSTIFICACIÓN, CONTABILIZACIÓN Y PAGO

#### III.3.1. ACTIVIDADES PREVISTAS EN EL CONTRATO PROGRAMA

El acuerdo de concesión de las subvenciones por la ADE a EXCAL, S.A., tal y como se ha indicado con anterioridad, disponía que el destino de éstas debía ser financiar los gastos e inversiones en que incurría la Empresa como consecuencia de la realización del Programa de Actuaciones que gestionaba.

La actuación de EXCAL, S.A. se encontraba regulada en la estipulación cuarta del contrato-programa, que establecía que la Sociedad debía ejecutar un Programa de Actuaciones ajustándose a un presupuesto, que delimitaba cuantitativamente los gastos que se podían realizar. Es decir, el contrato-programa constaba de dos Anexos:

- El Anexo I “Programa de Actuaciones”, donde se detallaban las actividades que debía ejecutar la Empresa. Este anexo se dividía en Capítulos (o Áreas) y Epígrafes y concretaba dentro de cada Epígrafe las acciones a realizar.
- El Anexo II “Presupuesto” que cuantificaba el Programa de Actuaciones. Se dividía en dos partes:
  - Presupuesto de Operaciones
  - Gastos generales e inversión

Debe indicarse que no existía una correspondencia entre los Epígrafes de las operaciones a ejecutar por parte de la Empresa (Anexo I) y su cuantificación (Anexo II). En algunos casos, los Epígrafes aparecían presupuestados en el Anexo II pero no se mencionaban en el Anexo I. En otros casos, en el primer Anexo se describían unos Epígrafes y en el segundo Anexo aparecían más Epígrafes. Incluso, en el caso de las acciones especiales de promoción la deficiencia se producía a nivel de Capítulo (aunque sí se había mencionado en la memoria del convenio al hablar de las alternativas estratégicas).

También es reseñable que con carácter general en el Anexo I, tanto en los Epígrafes como, en su caso, en los Capítulos, se enumeraban las posibles actuaciones de forma muy genérica, sin determinar las acciones concretas a ejecutar, lo cual deja un excesivo margen a la Sociedad para desarrollar su actividad y dificulta que se pueda determinar si las acciones que desarrolla pueden considerarse dentro del marco del convenio y por tanto subvencionables.

En el siguiente cuadro se resumen las omisiones más significativas puestas de manifiesto anteriormente:

**Cuadro 5 Resumen de las omisiones**

Capítulo	Anexo I	Anexo II
V. Captación de inversiones	Genérico, sin epígrafes	Se cuantifica en 4 epígrafes
VI. Acciones especiales de promoción	No se menciona	Si y se cuantifica en 4 epígrafes
VII. Marketing y comunicación	Se detalla en 4 epígrafes	Se cuantifica en 5 epígrafes

Por su parte, la estructura de la Adenda al contrato-programa celebrado el 4 de marzo de 2004 era similar a la del original. Además, las carencias en relación con la falta de correspondencia entre las acciones descritas en el Programa de Actuaciones y su cuantificación presupuestaria eran similares a las puestas de manifiesto respecto al contrato-programa.

Presupuestariamente, las modificaciones se producen en los siguientes Capítulos por los siguientes importes:

**Cuadro 6 Modificaciones de la Adenda**

Operaciones Contrato Programa. Capítulos	Presupuesto	Operaciones Addenda. Capítulos	Presupuesto	Diferencia Inicial / modificación.	% modificación
I.- Promoc. Alim. y Vinos	1.304.500	I.- Promoc. Alim. y Vinos	1.281.000	-23.500	-1,80%
II.- Promoción Otros Sectores	658.215	II.- Promoción Otros Sectores	575.000	-83.215	-12,64%
III.- Planes y Programas	1.143.757	III.- Pasarela de la Moda de C y L	563.000	563.000	100,00%
		IV.- Red Exterior (Nuevo)	837.000	806.743	70,53%
		V.- Formación (Nuevo)	1.113.500		
IV.- Información/Estudios	113.320	VI.- Información/Estudios	113.000	-320	-0,28%
V.- Captación de Inversiones	632.920	VII.- Captación de Inversiones	672.000	39.080	6,17%
VI.- Acciones Espec. de Promoc	180.000	VIII.- Acciones Espec. de Promoc	433.000	253.000	140,56%
VII.- Marketing y Comunicación	169.000	IX.- Marketing y Comunicación	601.000	432.000	255,62%
<b>TOTAL</b>	<b>4.201.712</b>	<b>TOTAL</b>	<b>6.188.500</b>	<b>1.986.788</b>	<b>47,29%</b>

Analizaremos con carácter general las variaciones más significativas y la motivación alegada para su incremento o modificación:

- El Capítulo III de la Adenda, Pasarela de la Moda de Castilla y León, cuantificado en el Anexo II en un importe de 563.000 euros, se creó ex novo, pero el Anexo I, que describía el Programa de Actuaciones a ejecutar, no lo mencionaba. Dado que no se hacía ninguna referencia al Capítulo, obviamente tampoco se detallaron las acciones concretas a realizar ni se justificó el motivo de su inclusión.
- Los Capítulos IV y V de la Adenda sustituyeron al antiguo Capítulo III del contrato-programa. El incremento de la cuantía fue de un 70%. En este caso, el contrato-programa sí motivó la variación del presupuesto, describiendo las acciones a ejecutar.
- El Capítulo VIII de la Adenda, acciones especiales de promoción, se incrementó en el Anexo II en un 140% sobre la cuantía inicial sin que en el Anexo I, se justificase dicho incremento.
- El Capítulo IX de la Adenda, Marketing y comunicación, se incrementó un 256%, debido fundamentalmente a que el Epígrafe “Otras actividades de comunicación” pasa de una cuantía inicial de 18.000 euros a una de 518.000 euros (2.877%). La

descripción de la nueva actuación descrita en el Anexo I hacía referencia a toda la actividad genérica de publicidad externa y mecanismos de difusión de contenidos y programas, en particular el contrato suscrito con una empresa de comunicación para la difusión de actividades relacionadas con la internacionalización empresarial.

Con carácter general, las modificaciones introducidas en la Adenda no suponen una nueva planificación presupuestaria de unas actividades extraordinarias llevadas a cabo, sino que recogen muchos de los gastos correspondientes a actuaciones ya comprometidas por la sociedad hasta ese momento (noviembre de 2004) permitiendo de esta manera que a fin de ejercicio las desviaciones entre la actuación ejecutada por la Sociedad y el presupuesto fijado en el convenio en relación a las mismas sean, en la mayoría de los Epígrafes, prácticamente inexistentes.

En definitiva, la Adenda actualiza el Presupuesto del Anexo II, sin que se justifique el motivo del incremento de las partidas, a excepción de los casos señalados.

### **III.3.2. ANÁLISIS DE LAS ACTUACIONES DEL PROGRAMA DE OPERACIONES Y DE LOS GASTOS GENERALES E INVERSIONES**

Previamente, se realizará un breve análisis de algunos aspectos que plantea la ejecución del Programa de Actuaciones por parte de la Empresa, aunque los dos primeros ya han sido señalados en el apartado del informe relativo al análisis de las estipulaciones del contrato-programa. En concreto, son:

- Conceptos subvencionables.
- Modificaciones
- Justificación
- Contabilización

#### **1) Conceptos subvencionables**

La estipulación quinta del contrato-programa determina los conceptos subvencionables remitiéndose al presupuesto del Programa de Actuaciones de la Sociedad, que figura en el Anexo II. Es decir, según la cláusula se considerarán subvencionables todos aquellos conceptos de gasto e inversión que aparecen recogidos en el presupuesto del Programa de Actuaciones, siempre que se hayan efectuado entre el 1 de enero de 2004 y la finalización del plazo de vigencia del convenio, 31 de diciembre.



En relación con el presupuesto de Operaciones, como ya se ha señalado anteriormente, dado que el Anexo II se limita a cuantificar los Epígrafes del Programa de Actuaciones, sin determinar el tipo de actividades que se van a realizar, resulta difícil delimitar cuáles son los conceptos concretos a los que se refiere la cláusula quinta, ya que la única limitación a los conceptos subvencionables es de tipo cuantitativo y temporal.

De hecho, del examen pormenorizado de la muestra analizada, se deduce que la Empresa ha imputado gastos de una misma actividad a Epígrafes distintos, por la indefinición existente en la descripción de las acciones dentro de dichos Epígrafes.

En relación con el Presupuesto de Gastos generales e Inversión, el Anexo II se limita a cuantificar los Epígrafes del Programa de Actuaciones, sin determinar el tipo de actividades que se van a realizar.

En el caso de las inversiones por equipamientos de oficina tampoco se ha especificado nada. Solo aparece su cuantía.

## 2) **Modificaciones**

El contrato-programa preveía la posibilidad de modificación del Programa de Actuaciones, dentro de unos límites. En concreto, los gastos declarados en los distintos capítulos del presupuesto de operaciones no debían superar al alza el 25% o la cuantía de 30.000 euros de los importes del presupuesto aprobado de cada capítulo, subcapítulo y Epígrafe.

En el supuesto de que las modificaciones de los Capítulos, Subcapítulos y Epígrafes del presupuesto no cumplieren esos límites, EXCAL, S.A. debería aportar, junto con una breve memoria, un informe explicativo que justificase la necesidad de dichas modificaciones y en el que se solicitase la aceptación de las mismas por parte de la ADE.

En caso de producirse incorporaciones de nuevos Capítulos, Subcapítulos o Epígrafes dentro del presupuesto de operaciones, también debería aportarse un informe y una memoria donde se solicitase su aceptación por la ADE.

En este sentido, del examen de los informes especiales trimestrales de la firma auditora encargada de la revisión de las cuentas de la Sociedad, durante el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2004 y el comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, se desprende que los gastos declarados en los distintos capítulos del presupuesto de operaciones del 2004 superaron los límites establecidos en el contrato-

programa, en los términos señalados en el cuadro siguiente:

**Cuadro 7 Gastos declarados 2º y 3º trimestre**

<b>Segundo Trimestre</b>				
<b>Presupuesto de Operaciones</b>	<b>Presupuesto</b>	<b>Ejecutado a 30/06/04</b>	<b>Desviación</b>	<b>Porcentaje de la desviación</b>
<b>Epígrafes</b>				
Foodapest	-	1.080	1.080	100%
Centro de negocios Varsovia y Wroclaw	64.630	87.693	23.063	36%
Encuentro empresarial Polonia	-	154.652	154.652	100%
Centro de negocios Madrid	-	37.983	37.983	100%
<b>Presupuesto Gastos generales e inversión</b>				
Equipamiento de oficina	60.000	125.347	65.347	109%
<b>TOTAL</b>			282.124	
<b>Tercer Trimestre</b>				
<b>Presupuesto de Operaciones</b>	<b>Presupuesto</b>	<b>Ejecutado a 30/09/04</b>	<b>Desviación</b>	<b>Porcentaje de la desviación</b>
<b>Capítulos</b>				
Planes y programas	1.143.757	1.343.174	199.417	17%
Creación del centro de Formación a empresas	-	22.796	22.796	100%
<b>Epígrafes</b>				
Centro de negocios Varsovia y Wroclaw	64.630	180.366	115.736	179%
Encuentro empresarial Polonia	-	178.232	178.232	100%
Centro de negocios Madrid	-	87.741	87.741	100%
Centro de Consorcios	-	36.848	36.848	100%
Promotores 2004/2005	146.900	208.888	61.988	42%
Páginas web	-	54.584	54.584	100%
Foodapest	-	22.729	22.729	100%
Oficina de Bruselas	-	4.646	4.646	100%
<b>Presupuesto Gastos generales e inversión</b>				
Equipamiento de oficina	60.000	258.275	198.275	330%
<b>TOTAL</b>			982.992*	

\*Este importe incluye también el exceso de financiación del 2º trimestre. Por tanto, el exceso imputable al tercer trimestre sería de 700.868 euros.

No existe constancia de que la Sociedad haya solicitado la modificación del presupuesto ni, obviamente, se haya producido la aceptación de dichas modificaciones por parte de la ADE. De acuerdo con la estipulación quinta del contrato-programa, las modificaciones se considerarán subvencionables siempre que se ajusten al régimen establecido. Por tanto, de conformidad con dicha estipulación los excesos de desviación del segundo y tercer trimestre no eran subvencionables.

Por otra parte, con arreglo a la cláusula tercera, la ADE no debió abonar, en el

momento en que lo hizo, la cuantía de las subvenciones correspondiente al 4º trimestre, ya que parte de los gastos (aquellos para los que la ADE no concedió autorización) no eran subvencionables y, por tanto, no debieron considerarse justificados.

La formalización de la Adenda el 4 de noviembre supuso una actualización del Programa de Actuaciones. En unos casos, conlleva la modificación del importe de algunos Epígrafes y en otros, la incorporación de nuevos Epígrafes o Capítulos (Pasarela de la Moda de Castilla y León). Supuso, además, la alteración del régimen establecido en el contrato-programa respecto a la ejecución del Presupuesto del Programa de actuaciones y sus posibles modificaciones.

En este sentido, como ya se ha señalado anteriormente, el hecho de que la actualización del Programa de Actuaciones tenga su base en los gastos realmente realizados (o actuaciones puestas en marcha) ha llevado a que algunas de las desviaciones en determinados Epígrafes que se habían puesto de manifiesto en el segundo y tercer trimestre desapareciesen, o a que, en caso de producirse dichas desviaciones, no afectara a los conceptos subvencionables.

### 3) **Justificación**

La estipulación sexta del contrato-programa establecía que la Sociedad debía someter a revisión sus cuentas por auditores externos y justificar la correcta aplicación de las subvenciones concedidas. A este respecto, se ha comprobado que la Empresa presentó el informe especial trimestral elaborado por los auditores de cuentas. Asimismo la Empresa remitió con carácter mensual una memoria sobre la ejecución del Programa de Actuaciones, tal y como se disponía en la cláusula sexta del convenio.

### 4) **Contabilización**

En relación con el Presupuesto de Operaciones la Sociedad lleva una contabilidad en la que registra gran parte de los gastos en función de su adscripción a la correspondiente actividad del Programa de Operaciones, independientemente de la naturaleza de ese gasto. Concretamente, los gastos que por su naturaleza se contabilizarían de acuerdo con el Plan General de Contabilidad Privada (PGC) en el subgrupo 62, 63 ó 65 (por ejemplo arrendamientos, o gastos por servicios profesionales), son registrados dentro de cuentas del subgrupo 65 “Otros gastos de gestión”.

Respecto al Presupuesto de Gastos generales e inversiones la Sociedad contabiliza de forma correcta los gastos que por su naturaleza se imputarían de acuerdo con el PGC a los

---

subgrupos 21 “Inmovilizado Inmaterial”, 22 “Inmovilizado material”, 62 “Servicios Exteriores”, 63 “Tributos”, 64 “Gastos de personal”, 66 “Gastos financieros” y 68 “Dotaciones para amortización”.

Con la finalidad de analizar cómo se realizó la imputación de los justificantes de gastos de la subvención, se ha seleccionado una muestra de los Epígrafes del presupuesto de operaciones y del presupuesto de gastos generales e inversión que figuran en los anexos II y III del informe, respectivamente. En el cuadro adjunto se refleja el porcentaje que la muestra seleccionada representa respecto al total del Presupuesto actualizado del Programa de actuaciones:

**Cuadro 8 Muestra de operaciones y de gastos generales**

Presupuesto	Importe Presupuesto	Muestra	Porcentaje
Operaciones	6.188.500	1.682.500	27,19%
Gastos generales e inversión	2.601.000	151.449	5,82%
<b>TOTAL</b>	<b>8.789.500</b>	<b>1.833.949</b>	<b>20,87%</b>

Si bien ya se ha puesto de manifiesto en el informe de forma razonada la indefinición y falta de concreción de las actuaciones a llevar a cabo en los epígrafes o capítulos del contrato-programa, efectuado un examen de una muestra atendiendo a la naturaleza del gasto y su modo de gestión y justificación por parte de EXCAL, se han observado una serie de incumplimientos que ponen de manifiesto la insuficiente acreditación de la subvencionabilidad de los gastos, los cuales se indican en los distintos epígrafes del programa de actuaciones que se relacionan en el apartado siguiente.<sup>(1)</sup>

---

<sup>(1)</sup> Párrafo introducido en virtud de alegaciones de la sociedad.

Con el fin de lograr una exposición lo más sistemática posible, los resultados del análisis de la muestra mencionada en el cuadro anterior se estructuran en los siguientes apartados:

- Análisis de las actuaciones del programa de operaciones.
- Análisis de los gastos generales y de inversión.

### III.3.2.1. Actuaciones del Programa de operaciones

EXCAL S.A. tiene establecido un sistema de autorizaciones de gasto, que aparece resumido en el anexo IV de este informe. Esta formalidad es esencial para determinar si el gasto realizado es o no subvencionable ya que permite establecer la vinculación de un determinado gasto con una determinada acción y la cuantía por la que se autoriza. Se ha comprobado, a lo largo de la fiscalización, que el procedimiento no se aplica de forma sistemática. Las deficiencias más habituales, se recogen en el Anexo V del informe de manera resumida.

En los casos de liquidación de gastos de locomoción, manutención y estancia en los que no se siguió el trámite establecido en relación con las autorizaciones de gasto, no resulta posible determinar la vinculación de las personas que liquidan los gastos mencionados con la acción concreta, ya que la Sociedad no tiene establecida ninguna norma escrita en relación con ese régimen de indemnizaciones.

#### 1) Epígrafe “Feria Cibus”

El importe total de los gastos, de acuerdo con su naturaleza es el siguiente:

**Cuadro 9 Gastos Feria Cibus**

<b>CIBUS (I. PROMOCIÓN EN ALIMENTACIÓN Y VINOS)</b>	
Montaje del Stand	53.820
Alquiler del espacio ferial	52.159
Mailing	1.051
Gastos de viaje	3.176
Servicios de traducción	2.258
<b>TOTAL</b>	<b>112.464</b>

Encuadrado dentro del Capítulo I “*Promoción en Alimentación y Vinos*”, el Epígrafe “*Cibus*” recogía las actividades desarrolladas en la celebración de la feria del mismo nombre. Cibus estaba dirigida a las empresas de alimentación y bebidas y considerada como la feria

del sector más importante de Italia. Se celebró en Parma del 6 al 10 de mayo.

En términos generales, la justificación formal de la acción fue correcta. Se ha comprobado la contabilización de las facturas y que el pago se realizó, así como su registro contable.

2) **Epígrafe “Show room Corea del Sur”**

El importe total de los gastos, de acuerdo con su naturaleza es el siguiente:

**Cuadro 10 Gastos Show room Corea del Sur**

<b>Showroom Corea del Sur (I. PROMOCIÓN EN ALIMENTACIÓN Y VINOS)</b>	
Organización Show Rom degustación en Hotel Inter-Burgo	34.800
<b>TOTAL</b>	<b>34.800</b>

Encaadrado dentro del Capítulo I “*Promoción en Alimentación y Vinos*”, la actuación del Epígrafe “*Showroom en Corea del Sur*” estaba dirigida a favorecer la comercialización en ese país de los productos de las empresas del sector de la alimentación y bebidas en Castilla y León.

Para llevar a cabo la actuación indicada, la Sociedad firmó con una empresa domiciliada en Seúl, el 12 de diciembre de 2003 un acuerdo de colaboración por el que ambas empresas se comprometían a realizar distintas acciones, relacionadas con la exportación y comercialización de productos de Castilla y León en esa zona asiática.

La justificación formal de la acción fue correcta, es decir, la Empresa proveedora facturó a EXCAL, S.A. por el importe que aparece en la ejecución del presupuesto, la fecha de la ejecución tuvo lugar dentro del ejercicio 2004, el gasto fue contabilizado y el pago y la contabilización del mismo también fueron realizados. No obstante, ni la factura, ni el acuerdo de colaboración soporte del concepto facturado, definían o delimitaban específicamente los conceptos por los que se facturaba, más allá de un genérico “colaboración”, por lo que no se ha podido valorar si el importe facturado era excesivo en relación con el servicio prestado.

3) **Epígrafe “Marroquinería”**

El importe total de los gastos, de acuerdo con su naturaleza es el siguiente:

**Cuadro 11 Gastos Marroquinería**

<b>Marroquinería (II. PROMOCIÓN OTROS SECTORES)</b>	
Montaje y mobiliario del stand feria Mipel	21.000
Alquiler espacio feria Mipel	15.162
Gastos de viaje	2.378
Interpretes	1.208
Folleto feria Mipel	621
Mailing	16
<b>TOTAL</b>	<b>40.385</b>

Encuadradas dentro del Capítulo II “*Promoción de otros Sectores*”, las actuaciones del Epígrafe “*Marroquinería*” se centraron en la organización de la Feria MIPEL, que tuvo lugar en Milán del 17 al 21 de septiembre

El presupuesto inicial del Epígrafe se modificó en la Adenda, reduciéndose la dotación prevista hasta un importe inferior al que ya se había ejecutado.

En la contratación del montaje del stand no se observó el procedimiento establecido para la autorización del gasto, ni tampoco se siguieron las normas en relación con la presentación de tres presupuestos para garantizar las mejores ofertas para el servicio y no se motivó la elección del presupuesto adjudicado.

Por lo demás, la justificación formal de la acción fue correcta.

**4) Capítulo “III Pasarela de la Moda”**

El importe total de los gastos, de acuerdo con su naturaleza es el siguiente:

**Cuadro 12 Gastos III Pasarela de la moda de Castilla y León**

<b>III. Pasarela de la Moda de Castilla y León</b>	
Organización de la III Pasarela de la Moda de Castilla y León	428.968
Gastos de desplazamiento y manutención	58.510
Publicidad	49.831
Mailing	144
<b>TOTAL</b>	<b>537.453</b>

Este Capítulo no estaba previsto en el contrato-programa y se incluyó en la Adenda como nuevo: el Capítulo III. La Adenda tampoco determinaba en el Anexo I, “*Programa de*

*Actuaciones*”, dicho Capítulo y, por tanto, tampoco las acciones incluidas dentro de él, pero sí se cuantificó en el Anexo II, “*Presupuesto del Programa de Actuaciones*” el importe total del Capítulo: 563.000 euros, sin que apareciese desglosado en ningún Epígrafe.

La organización de la III Pasarela de la Moda era una acción lo suficientemente conocida, al tratarse de la tercera edición, como para haber previsto su realización en el contrato-programa debiendo haberla incluido tanto en el Anexo I, detallando en el Programa de Actuaciones las actividades a realizar, como en el Anexo II, cuantificándolo.

Esa falta de planificación ha contribuido a que los gastos que a lo largo del año se fueron ocasionando con motivo de la organización de la Pasarela de la Moda se incardinaran dentro del Epígrafe “Moda” del Capítulo II “Promoción de otros sectores”, cuando realmente deberían haberse imputado a una nueva acción, ya que tenía suficiente entidad por sí sola, como finalmente quedó contemplado en la Adenda.

En el caso de que no se hubiera contemplado su inclusión porque en el momento de la firma del contrato-programa no estaba previsto que su ejecución fuera subvencionada a través del convenio, cuando se realizaron los primeros gastos, la Empresa debió solicitar la autorización para la modificación del presupuesto, en vez de incardinarlo dentro de otra para evitar solicitar la aprobación de la ADE a que el convenio les obligaba.

El hecho de que en el Programa de Actuaciones no se definiesen las acciones a realizar dentro de cada Epígrafe, o de cada capítulo como en este caso, sólo contribuye a que sea la beneficiaria de la subvención, y no el ente concedente, quien decida a su libre elección qué gastos deben imputarse a cada capítulo.

Asimismo, si no se fijan a priori las acciones incluidas en cada capítulo, pudiendo intercalarse los gastos de un capítulo a otro, no tiene razón de ser la existencia de dichos capítulos en el Presupuesto.

Por otro lado, de acuerdo con las cláusulas del contrato firmado para la preparación y organización de la Pasarela, EXCAL, S.A. no debió haber asumido una serie de gastos de alojamiento y de publicidad que, efectivamente, ha pagado.

Algunos de esos gastos, enumerados en el siguiente cuadro, no han sido determinados cuantitativamente, ya que no ha sido posible conciliar las facturas con la identidad, ni con el número de asistentes.



**Cuadro 13 Gastos no determinados cuantitativamente**

Nº de factura	Importe con IVA	Causa por la que no se puede determinar la cuantía del gasto que no se considera subvencionable
T1-A-91133	1.715,22	En el contrato se establecieron unas cláusulas (puntos 3.2.b, 3.7 y 3.6.d del pliego de prescripciones) que determinaban que los gastos de algunas personas (jurado, invitados y otros) corrían a cargo del contratista, no de EXCAL. Se solicitó a EXCAL una lista identificativa de asistentes, fechas en que se hospedaron y vinculación con el evento. No ha sido posible conciliar los datos de las facturas con los datos proporcionados por EXCAL. Se ha comprobado que EXCAL ha pagado gastos que debió asumir la empresa contratista, pero no ha sido posible determinar la cuantía exacta.
172.108	526,98	
35139	27.519,44	
4189/1	9.799,06	
0/31391	4.595,76	
37925	13.460,38	

- Respecto a gastos que sí pudieron cuantificarse, tienen el carácter de gastos no suficientemente acreditados, los que se indican a continuación:

**Cuadro 14 Gastos no subvencionables III Pasarela de la Moda**

Nº de factura	Importe con IVA	Causa
4705/29405	75,33	No existe vinculación entre el gasto y el Epígrafe al que se imputa. Persona no relacionada con la empresa.
173.394	116,69	No existe vinculación entre el gasto y el Epígrafe al que se imputa. Alojamiento posterior a la celebración del evento.
174.918	116,69	
35139	129 (Total factura 27.519,44)	Exceso del importe de un desayuno en relación con la tarifa aprobada por la propia empresa para gastar por ese concepto.
2041045973	33.826,12	El punto 3.6.a del pliego de prescripciones Anexo al contrato establecía que el plan de medios a difundir en prensa se contrataría directamente por la Junta de Castilla y León. Por tanto el gasto en publicidad no debió ser asumido por Excal, S.A.
2/795	8.488,11	
F04090210	7.516,80	

**5) Epígrafe “Centro de negocios Budapest”**

El importe total de los gastos, de acuerdo con su naturaleza es el siguiente:

**Cuadro 15 Gastos del Centro de negocios Budapest**

<b>Centro de Negocios de Budapest (IV. RED EXTERIOR)</b>	
Alquiler	1.452
Proyecto adaptación del local	7.098
Obras de reforma centro de negocios	2.474
Transporte de muebles	8.433
Gastos de viaje	10.871
Notaria	80
Dícticos centro de negocios	2.239
Servicios de consultoría	54.882
Servicios jurídicos	2.308
Servicios diversos	2.659
<b>TOTAL</b>	<b>92.497</b>

Encuadrados dentro del Capítulo IV “Red Exterior”, los gastos imputados al Epígrafe “Centro de Negocios de Budapest” están destinados a ayudar a las empresas de Castilla y León en el desarrollo de su actividad en el extranjero. El Centro se creó en 2004 y pretendía poner a disposición de las empresas que lo desearan una serie de instalaciones y servicios para facilitar la gestión de sus exportaciones en los mercados de destino. Y además, ofrecer asesoramiento en materia de internacionalización, en promoción y en captación de inversiones y cooperación. En este sentido, el 1 de julio de 2004 el Consejo de Administración de la Empresa acordó por unanimidad facultar al Presidente y al Consejero Delegado para que solidaria e indistintamente puedan, en nombre y representación de EXCAL, S.A., proceder a constituir sociedades en países extranjeros, con el fin de desarrollar el objeto de la Sociedad de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos sociales.

Con fecha 2 de agosto de 2004 se llevó a cabo la constitución de la Sociedad Excal Hungary S.L., con un capital de 13.000 euros, que se registró, a todos los efectos, el 1 de septiembre de 2004. La totalidad del capital social corresponde a EXCAL, S.A. El 2 de septiembre de 2004, Excal Hungary S.L. y EXCAL, S.A. formalizaron un convenio o contrato de prestación de servicios, por el que la primera se comprometía a prestar una serie de servicios: de promoción, consultoría, apoyo, información, mediación y actuaciones similares, y la segunda se comprometía a remunerarla por ellos.

Debe indicarse que ni el contrato-programa, ni la Adenda al contrato-programa suscrito entre la ADE y EXCAL, S.A. contempla la posibilidad de constitución de sociedades en países extranjeros, ni tan siquiera la posibilidad de participar en el capital social de sociedades ya constituidas en el extranjero con el fin de desarrollar el objeto social de la Empresa.

De todo lo expuesto, se deduce que los gastos relacionados con la constitución y primer establecimiento de la Empresa Excal Hungary S.L., cuyo importe ascendía a 37.615 euros, no debieron subvencionarse.

Por último, respecto a los servicios de consultoría (54.882 euros), la base de la prestación de los servicios por los que se facturó radicaba en el convenio firmado entre EXCAL, S.A. y Excal Hungary S.L. al día siguiente de su constitución. No obstante, las facturas no especificaban qué servicios concretos fueron objeto de la prestación, más allá de una genérica prestación relacionada con políticas de negocio y estrategia o dirección de promoción, por lo que no se puede valorar si el precio es adecuado a los servicios efectivamente prestados.

**6) Epígrafe “Plan de retorno de Promotores de Comercio Exterior 2004”**

El importe total de los gastos, de acuerdo con su naturaleza es el siguiente:

**Cuadro 16 Gastos del Plan de Retorno de Promotores 2004**

<b>Plan retorno de Promotores de Comercio Exterior 2004 (V. FORMACIÓN)</b>	
Servicios profesionales promotores	30.472
Mailing	1.166
<b>TOTAL</b>	<b>31.638</b>

El Epígrafe inicialmente estaba encuadrado dentro del Capítulo III “Planes y Programas” y su dotación ascendía a 61.000 euros.

El 1 de julio EXCAL, S.A. modificó la estructura organizativa de la Sociedad, creando, entre otras, el Área de Formación. La nueva área nació para unificar los programas que en esa materia venía realizando la Empresa, pasando a desarrollar, a partir de entonces, un programa de preparación de los técnicos que integran su Red de Promotores de Comercio Exterior. Por ello, tras la firma de la Adenda el Epígrafe se encuadró en el Capítulo V “Formación” y su dotación se redujo a 38.500 euros.

En 2004 la Sociedad llevaba a cabo un programa de formación de Promotores en Comercio Exterior, que constaba de cuatro fases que se desarrollaban a lo largo de dos años:

1. Selección de candidatos al Curso de Comercio Exterior 2003.
2. Desarrollo del Curso de Comercio Exterior 2003 y selección de Promotores de Comercio Exterior 2003/2004.
3. Promotores de Comercio Exterior 2003/2004.
4. Plan Retorno 2004 (II fase del Plan de Promotores de Comercio Exterior), que es la que ha sido objeto de análisis.

Una vez que los promotores habían terminado su formación, EXCAL, S.A. facilitaba la incorporación de los profesionales a las empresas de la región, fomentando su contratación mediante la financiación de parte de su remuneración durante un año. En esta última fase EXCAL, S.A. envió una convocatoria a las empresas de la región que podían estar interesadas en la contratación de los promotores. Esta convocatoria tenía como objeto la firma de un convenio de colaboración entre la Empresa, EXCAL, S.A. y el promotor. No obstante, debe destacarse que las condiciones fijadas en la convocatoria en relación con el porcentaje de financiación por parte de EXCAL, S.A. no coinciden con las que aparecen finalmente en el convenio formalizado por las tres partes, lo cual no hace sino constatar que la empresa no ha respetado las cláusulas que ella misma estableció en la convocatoria.

La justificación del gasto aportada por EXCAL, S.A. consistió, fundamentalmente, en la presentación de las facturas emitidas por cada promotor por la prestación de servicios realizada a raíz de la formalización del convenio de colaboración.

**7) Epígrafe “Forma jurídica de EXCAL, S.A.”**

El importe total de los gastos, de acuerdo con su naturaleza es el siguiente:

**Cuadro 17 Gastos forma jurídica EXCAL, S.A.**

<b>Estudio sobre la forma jurídica de EXCAL (VI. INFORMACIÓN Y ESTUDIOS)</b>	
Estudio de análisis legal y fiscal de las formas jurídicas	27.840
<b>TOTAL</b>	<b>27.840</b>

Encuadrado dentro del Capítulo VI “*Información y Estudios*”, el Epígrafe “*Estudio sobre la forma jurídica de EXCAL, S.A.* ” englobaba un estudio jurídico que tiene como

objeto el análisis, desde un punto de vista legal y fiscal, de las posibles figuras jurídicas desde las que cabría desarrollar la actividad de promoción desarrollada por la Empresa.

El gasto realizado en esta acción estaba formado exclusivamente por el informe legal y fiscal mencionado, elaborado por un despacho de abogados y asesores, facturado, por mitades, en dos facturas sucesivas de la misma fecha.

Asimismo, no se cumplió la condición de la cláusula quinta del contrato-programa, que establecía que el gasto, para ser subvencionable, debía producirse entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, ya que la fecha del informe era de noviembre de 2003 a pesar de que las facturas están fechadas en enero de 2004. En consecuencia, los gastos correspondientes a esta actuación por un importe de 27.480 euros no debieron tener la consideración de subvencionables.

#### 8) Epígrafe “Páginas Web”

El importe total de los gastos de acuerdo con su naturaleza se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro 18 Gastos páginas Web**

<b>Páginas Web (VII. CAPTACIÓN DE INVERSIONES)</b>	
Consultoría, estudio, diseño, actualización	66.982
Desarrollo pagina web	168.000
<b>TOTAL</b>	<b>234.982</b>

Esta acción no aparecía determinada en el Anexo I, “Programa de Actuaciones”, del contrato-programa. Tampoco estaba cuantificado su importe como Epígrafe independiente en el Presupuesto del Anexo II. Posteriormente con motivo del incremento de las nuevas actuaciones desarrolladas por la Empresa, la Adenda incluyó tanto en el Anexo I como en el Anexo II esas nuevas actuaciones y su presupuesto, introduciendo el Epígrafe “Páginas Web” dentro del Capítulo VII “Captación de inversiones”.

La Adenda realizó una reestructuración de las acciones a desarrollar dentro del Capítulo “Captación de inversiones”: se crearon nuevos Epígrafes y se reorganizó el presupuesto inicial, adaptándolo a las nuevas previsiones. La justificación que se da en la

Adenda señala que originariamente el área estaba concebida para apoyar a la actividad desarrollada por la ADE en ese campo. Posteriormente, a raíz del traspaso íntegro a EXCAL, S.A. de los programas y actuaciones que en el campo de la captación de inversiones desarrollaba la ADE, surgió la necesidad de promover las nuevas actividades.

El traspaso, como señala la Adenda, supuso no sólo la asunción de las previsiones presupuestarias que en esta materia se habían realizado para la ADE, sino también la contratación por EXCAL, S.A. de parte del personal asignado en la Agencia a tales funciones y de nuevo personal para el cumplimiento de las funciones nuevamente asignadas.

Antes de entrar en el análisis del gasto, resulta preciso aclarar que algunas afirmaciones señaladas en la Adenda parten de los siguientes errores:

- Entender que determinadas competencias, que una Administración Pública tiene encomendadas, puedan “traspasarse” íntegramente a una Empresa privada. Los programas y actuaciones que pudiera desarrollar la ADE en el legítimo ejercicio de las competencias que tiene legalmente atribuidas no pueden ser objeto de traspaso a una entidad privada, sino a través de una de encomienda o encargo de la gestión de unos servicios públicos a través de formulas legalmente establecidas.
- Hablar de “Asunción de las previsiones presupuestarias”, ya que las empresas privadas no integran los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

El gasto realizado en esta Acción consistió fundamentalmente en la formalización de un contrato entre EXCAL y otra empresa privada para el desarrollo, ejecución e implantación de un Programa informático denominado “Servicio virtual de promoción económica” que tenía previsto realizar la ADE y que asumió EXCAL, S.A. con motivo del traspaso de funciones. También incluía gastos de consultoría, estudio, diseño y actualización de esa misma página y de otras Web.

Debe destacarse que el proyecto de presupuestos de la ADE para 2004 preveía, dentro del Programa 762A “Comercio Exterior”, entre otras, la realización de esa misma actuación: Gestión y difusión de la Web promocional de la región.

La ejecución de esta actividad supuso la existencia de una prestación de un servicio por parte de EXCAL SA (la entrega de la web promocional que fue objeto de contratación) y una contraprestación de carácter económico por parte la ADE (a través de los fondos públicos concedidos mediante la subvención). En definitiva, se trataba de un contrato administrativo

que adoptó la forma de subvención lo que tuvo como consecuencia la no aplicación de las normas previstas en el TRLCAP.

Por tanto, los gastos imputados al Epígrafe “Página web” no debieron tener la consideración de subvencionables, al no cumplirse uno de los requisitos o rasgos definitorios de toda subvención: que la entrega o disposición dineraria por el ente concedente se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios, los cuales quedan sujetos a un comportamiento o al cumplimiento de una condición objetiva que procura el nacimiento de un interés público.

9) **Epígrafe “Acciones Asia”**

El importe total de los gastos, de acuerdo con su naturaleza, es el siguiente:

**Cuadro 19 Gastos Acciones Asia**

<b>Acciones Asia. (VIII. ACCIONES ESPECIALES DE PROMOCIÓN)</b>	
Servicios traducción	1.200
Gastos viaje	38.987
Material promocional	3.538
Relaciones públicas	4.019
Otros gastos	1.250
<b>TOTAL</b>	<b>48.994</b>

El Capítulo VII “*Acciones especiales de promoción*” no aparecía recogido en el Anexo I, Programa de Actuaciones, del contrato-programa, ni en la Adenda, tal y como ya se ha puesto de manifiesto en el análisis de las actividades previstas de contrato-programa. Y, por tanto, al no aparecer el Capítulo, tampoco se mencionaba el Epígrafe “*Acciones Asia*”, con lo que se deduce que la Empresa no había previsto realizar ninguna actuación concreta en Asia.

La única mención que se hace al respecto en el convenio se encuentra dentro del apartado “*Alternativas estratégicas*” donde se indicaba que continuarían desarrollándose acciones especiales de promoción en Europa del Este, América Latina, Asia Oriental y otras áreas. Sin embargo, la acción sí está cuantificada en el Anexo II.

Las actividades que de hecho se han imputado dentro del Epígrafe se han centrado exclusivamente en la organización y desarrollo del viaje a Corea del 9 al 13 de octubre de 2004, con la coordinación desde el país asiático de un grupo empresarial, tal y como se indica en el informe mensual correspondiente que presentó EXCAL, S.A.

Del análisis de los justificantes de gastos imputables a esta acción se ha comprobado que algunas facturas expedidas con posterioridad a la fecha de realización del servicio no especifican el momento en que se produjo éste.

No debieron tener la consideración de subvencionables los gastos que se indican en el siguiente cuadro:<sup>(1)</sup>

**Cuadro 20 Gastos no subvencionables Acciones Asia**

Nº de factura	Importe con IVA	Causa
102633	138,56	No existe vinculación entre el gasto y el Epígrafe al que se imputa. Persona no relacionada con la empresa.
A88/151455-6V	7.212,08 (Total factura 18.030,20)	No existe vinculación entre el gasto y el Epígrafe al que se imputa. Persona/s no relacionada/s con la empresa.
DPDE040112/01	1.262 (Total factura 19.381,00)	
12/004 1397 952	1.684 334,25 2.000,87	Obsequios. No responden de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada.
001/2004 002/2004 003/2004	500 500 250	No se puede determinar la relación existente entre el gasto y el Epígrafe al que se ha imputado.
001/4	1.020	No existe relación entre el gasto y el epígrafe al que se ha imputado.

**10) Epígrafe “Otras actividades de comunicación”**

El importe total de los gastos de acuerdo con su naturaleza se detalla en el siguiente cuadro:

\_\_\_\_\_

<sup>(1)</sup> Cuadro modificado en virtud de alegaciones de la sociedad



**Cuadro 21 Gastos Otras actividades de comunicación**

<b>Otras actividades de comunicación (IX. MARKETING Y COMUNICACIÓN)</b>	
Estudio de síntesis servicio virtual	15.000
Emisión programas TV	504.067
Rolls up	3.200
<b>TOTAL</b>	<b>522.267</b>

El Epígrafe “Otras actividades de comunicación” dentro del Capítulo IX “Marketing y comunicación” solo aparecía cuantificado en el Anexo II “Presupuesto del programa de actuaciones” del contrato-programa pero no se detallaba en el Anexo I “Programa de actuaciones”. El importe de las acciones estaba establecido en 18.000 euros.

No obstante, la Adenda, tal y como ya se ha indicado en el apartado III.3.1 del informe, sí que definió en el Anexo I las actividades que se iban a realizar dentro del Epígrafe, gran parte de las cuales ya estaban comprometidas, incluyendo toda la actividad genérica de publicidad externa y mecanismos de difusión de contenidos y programas, en particular el contrato suscrito con una empresa de comunicación para la difusión de actividades relacionadas con la internacionalización empresarial. El importe establecido en el Anexo II de la Adenda se fijó en 518.000 euros.

Como resultados más significativos obtenidos del análisis de los justificantes de gastos imputables a esta acción, pueden extraerse las siguientes deficiencias:

- En el Estudio de síntesis de Servicio Virtual pese a que la contabilización del gasto era correcta y se realizó el pago, dicho gasto consistente en la contratación de un estudio para la ejecución del Servicio Virtual de promoción económica no debió subvencionarse por la misma razón que la ya analizada en el Epígrafe “Páginas Web” del Capítulo “Captación de inversiones”, debido a que el contrato estaba íntimamente relacionado con el contrato del “Servicio virtual de promoción económica” de dicho Epígrafe. Esto pone de manifiesto, además, que EXCAL SA imputó gastos de una misma actuación a Epígrafes diferentes.
- Por lo que se refiere al contrato para la emisión de Programas de Televisión, en la fecha en la que se solicitó la autorización del gasto por 500.000 euros, dicho importe no permitía el cumplimiento del presupuesto del Departamento, ya que la cuantía

presupuestada para la totalidad del Capítulo (no ya del Epígrafe) era casi tres veces inferior al gasto que se proponía autorizar.

### **III.3.2.2. Análisis de los Gastos Generales y de Inversión**

Del examen de los gastos generales y de inversión de la muestra que se detalla en el anexo III del informe deben destacarse los siguientes resultados significativos:

1) Respecto a los gastos de personal:

- El número de trabajadores se ha incrementado de manera notable debido al aumento de actividad de la Empresa, pasando de 20 a 44 al finalizar el ejercicio 2004.
- Las retribuciones satisfechas coinciden con las fijadas en la nómina. No obstante, algunas personas constan en nómina con una categoría diferente a la que figura en el contrato escrito que se firmó con él.
- La retribución del Consejero Delegado se estipuló en un importe de 56.000 euros anuales conforme a la decisión tomada en la Junta General Extraordinaria de 11 de noviembre de 2003. La asignación se actualizaría automáticamente al comienzo de cada año natural conforme a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León. Desde enero a julio las remuneraciones mensuales se contabilizaban en la cuenta 6450000 “Remuneraciones del Consejero Delegado”.
- Sin embargo, desde agosto hasta final del ejercicio, la Sociedad, dejó de realizar apuntes contables en la cuenta del subgrupo 64 “Sueldos y Salarios” y comenzó a registrar nuevos apuntes dentro del subgrupo 62 “Servicios exteriores”. La nueva cuenta a la que se imputaron los servicios del Consejero-Delegado es la 6236000 “Servicios profesionales del Consejero Delegado”. El importe pasa a ser 11.600 euros mensuales. Debe destacarse que a pesar de que en el ejercicio 2004 no se adoptó ningún acuerdo al respecto en este tema, en el acta de la Junta General celebrada el 27 de junio de 2005, se menciona que “en lo que hace referencia a la retribución del cargo de Consejero Delegado...se consideró que desde el 1 de agosto de 2004 la citada retribución debía fijarse en la cantidad de ciento veinte mil euros anuales más IVA”. En la misma Junta General se aceptó la renuncia del Consejero Delegado y se adoptó el acuerdo de nombrar vocal del Consejo de Administración a una persona jurídica.

2) Por lo que se refiere a los gastos en equipamiento de oficina:

- El inmovilizado durante el ejercicio 2004 se ha cuadruplicado debido sobre todo al traslado de la Sociedad a las nuevas oficinas en las que se ubica su sede social, a la inauguración del Nuevo Centro de Formación y a la inauguración de las nuevas oficinas de negocios.
- En el procedimiento de adquisición de los bienes las facturas justificativas de la inversión, con carácter general, eran correctas y el registro contable de los elementos patrimoniales también.
- El gasto correspondiente a “Mobiliario para la oficina de Budapest”, así como el gasto relativo a los equipos para procesos de información para dicha oficina por importe de 20.511,13 euros y 6.675 euros respectivamente, no debió tener la consideración de subvencionable, al tratarse de gastos que debía asumir la Empresa Excal Hungary S.L., por las razones ya expuestas en el análisis del apartado III.3.2.1 del informe relativo a las actuaciones del programa de operaciones.

### **III.4. FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS E INVERSIONES REALIZADAS**

#### **III.4.1. ANÁLISIS DE LOS INGRESOS DE EXCAL, S.A.**

La Sociedad como ya se ha comentado a lo largo del informe en el ejercicio 2004 percibió tres subvenciones, una nominativa y dos directas, concedidas por la ADE, por un importe total de 8.466.600 euros.

Los distintos ingresos que aparecen en la cuenta de Pérdidas y Ganancias con importancia significativa son los siguientes:

- La cuenta “Importe neto de la cifra de negocios”, refleja los ingresos de la actividad ordinaria de la Empresa. En esta cuenta se contabilizan, fundamentalmente, las cuotas de reserva de espacios de las empresas de Castilla y León para la asistencia a actividades feriales y promocionales. Representaba en el ejercicio 2004 el 3% de los ingresos totales de la Sociedad.
- La cuenta de “Otros ingresos de Explotación” recoge prácticamente la totalidad del importe de las subvenciones concedidas a EXCAL, S.A. por la ADE para la financiación de los gastos incurridos como consecuencia de la realización del

Programa de Actuaciones que gestiona la Sociedad (la otra parte del importe recibido por las subvenciones se contabiliza como subvención de capital en una cuenta del subgrupo 13, ingresos a distribuir en varios ejercicios). Representaba en el ejercicio 2004 el 95% de los ingresos totales de la Sociedad.

- La cuenta “Subvenciones de capital traspasadas a resultados” recoge la parte de la subvención de capital percibida a lo largo de los distintos ejercicios por la Sociedad para financiar la adquisición de bienes de inmovilizado, que se imputada a resultados en el ejercicio. Representaba en el ejercicio 2004 algo menos del 1% de los ingresos totales de la Sociedad.
- La cuenta “Otros ingresos extraordinarios” corresponde a los abonos recibidos de la Federación Industrial de Alimentos y Bebidas, Fiab Industrial SL. Esta entidad actúa como coordinadora en la realización de diferentes programas europeos cofinanciados por la Unión Europea, en los que participa la Empresa.

Fiab Industrial SL para la realización de los proyectos cobraba unas cuotas o pagos a cuenta a las empresas que participaban en ellos y, posteriormente, una vez ejecutados y percibida la subvención de la Unión Europea, distribuía la ayuda entre los participantes en el proyecto en la medida que les correspondía. EXCAL, S.A. cuando recibía la cuantía que le correspondía la contabilizaba como ingresos extraordinarios. En el ejercicio 2004 suponía algo más del 1% de los ingresos totales de la Sociedad

De todo lo expuesto se deduce que las subvenciones percibidas por la Empresa y concedidas por la ADE en relación con la totalidad de los ingresos de la Sociedad significaba más del 95%. Es decir, EXCAL, S.A. se financia prácticamente a través de las subvenciones concedidas por la ADE. Esto viene siendo así al menos desde el año 2001, tal y como se refleja en el siguiente cuadro que recoge los ingresos mostrados en la cuenta de Pérdidas y Ganancias de los ejercicios 2001 a 2005.

**Cuadro 22 Ingresos de EXCAL, S.A.**

	Ejercicio 2001	%	Ejercicio 2002	%	Ejercicio 2003	%	Ejercicio 2004	%	Ejercicio 2005	%
Importe neto de la cifra de negocios	91.224	3,44	112.743	3,27	120.498	4,11	244.657	2,83	624.247	3,81
Otros ingresos de explotación (Subvención ADE)	2.502.705	<b>94,32</b>	3.242.836	<b>94,06</b>	2.643.821	<b>90,10</b>	8.205.536	<b>94,95</b>	15.547.403	<b>94,83</b>
Ingresos financieros	7.177	0,27	16.609	0,48	11.603	0,40	13.131	0,15	14.116	0,09
Subvenciones de capital transferidas a resultados (Subvención ADE)	51.446	<b>1,94</b>	63.047	<b>1,83</b>	58.141	<b>1,98</b>	67.086	<b>0,78</b>	78.097	<b>0,48</b>
Otros ingresos extraordinarios	892	0,03	12.262	0,36	100.179	3,41	111.972	1,30	130.549	0,80
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>2.653.444</b>	<b>100</b>	<b>3.447.497</b>	<b>100</b>	<b>2.934.242</b>	<b>100</b>	<b>8.642.382</b>	<b>100</b>	<b>16.394.412</b>	<b>100</b>

Las subvenciones están destinadas a financiar los gastos e inversiones incurridos como consecuencia de la realización del Programa de Actuaciones del contrato-programa previsto en el Anexo I y presupuestado en el Anexo II. La cláusula quinta de dicho contrato establece que todos los conceptos de gasto e inversión que se integran en el presupuesto se consideran subvencionables siempre que se efectúen entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2004.

El Presupuesto de gastos previsto en el contrato-programa inicial (sin incluir la Adenda) englobaba:

- El presupuesto de “Gastos en operaciones”, que contiene acciones por un importe de 4.201.712 euros, y
- El presupuesto de “Gastos Generales e Inversiones”, que se cuantifica en 1.318.400 euros de Gastos Generales y 60.000 euros en Inversiones o equipamientos de oficina.

El contrato-programa incluía también un Presupuesto de Ingresos, que equilibraba el de gastos. El importe total de gastos era de 5.580.112 euros, cantidad que se financiaría con los ingresos de la subvención nominativa y directa por importe de 5.220.112 euros y una previsión de otros ingresos, contemplada en el propio contrato-programa, por importe de 360.000 euros.

La Sociedad contabilizó la subvención nominativa y la directa, de forma conjunta como una única subvención. En los tres primeros trimestres, cuando aún no se había concedido la segunda subvención directa, la Sociedad registraba al final de cada trimestre natural, como “*Subvención de explotación*” (cuenta 7400001) una cantidad que coincidía con el importe del total de los gastos ejecutados a la fecha correspondiente. Y como “*Subvención de capital*” (cuenta 1300009, del Subgrupo 13 “Ingresos a distribuir en varios ejercicios”) una

cantidad igual al importe de las inversiones efectuadas por la Sociedad en elementos de inmovilizado en cada periodo.

En definitiva, durante los tres primeros trimestres la Sociedad contabilizaba la subvención en función de la naturaleza de los gastos realmente incurridos. Así a 30 de septiembre había registrado dentro de la cuenta 7400001 un importe de 4.451.196,72 y dentro de la 1300009 un importe de 258.275,11 euros.

Por su parte, la concesión de la segunda subvención directa por importe de 3.246.488<sup>(1)</sup> euros incrementó la ayuda total a la Empresa hasta una cuantía de 8.466.600 euros. Con la formalización de la Adenda, el nuevo presupuesto actualizado establecía:

- El presupuesto de “Gastos en Operaciones” por un importe de 6.188.500 euros, y
- El presupuesto de “Gastos Generales e Inversiones”, en 2.087.000 euros de Gastos Generales y 514.000 euros en Inversiones o equipamientos de oficina.

No obstante, la Adenda sólo estableció el Presupuesto de Gastos, que ascendía a 8.789.500 euros, pero no incluye un Presupuesto de Ingresos. Teniendo en cuenta que la cuantía total de las tres subvenciones percibidas por EXCAL, S.A. ascendía a 8.466.600 euros, la diferencia que debería haberse financiado a través de otros ingresos sería de 322.900 euros. Sin embargo, a la fecha de la firma de la Adenda, la Empresa ya tenía contabilizado en sus cuentas de ingresos (ingresos de la actividad ordinaria, ingresos financieros e ingresos extraordinarios) 325.191 euros, con lo que la ADE estaba financiando en exceso la actividad de la Sociedad, al menos en la cuantía de la diferencia.

---

<sup>(1)</sup> Párrafo modificado en virtud de alegaciones de la sociedad

El artículo 41.4 de la Ley 14/2003 establecía que las subvenciones a favor de Empresas participadas concedidas por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se destinarán en la cuantía necesaria, a equilibrar la cuenta de pérdidas y ganancias.

Al amparo de este precepto, la Empresa en el último trimestre del ejercicio modificó el criterio de contabilización seguido hasta entonces, coherente con los movimientos contables incluidos en el Plan General de Contabilidad Privada que contribuían al reflejo de la imagen fiel de la Empresa y contabilizó las subvenciones que aún no estaban registradas de la siguiente manera: consideró como subvención de explotación la máxima cuantía posible para equilibrar la cuenta de pérdidas y ganancias y el resto del importe lo registró en una cuenta de subvenciones de capital.

Así, del importe total de las subvenciones que aún estaba pendiente de registrar que alcanzaba 3.757.128 euros, se contabilizaron como ingreso del ejercicio 3.754.339 euros y se registraron como ingresos a distribuir en varios ejercicios 2.789 euros. En el cuadro siguiente aparecen reflejados los datos explicados.

**Cuadro 23 Presupuesto y ejecución del Programa de Actuaciones**

	PTO 2004	%	Ejecución del 01/01/04 al 31/03/04	Ejecución del 01/04/04 al 30/06/04	Ejecución del 01/07/04 al 30/09/04	Ejecución del 01/10/04 al 31/12/04	TOTAL EJECUTADO 2004	%
Gastos de explotación (de actividades y generales)	8.275.500	94,15%	1.274.920	1.519.862	1.656.415	4.105.447	8.556.644	94,04%
Gastos en inversión (equipamientos)	514.000	5,85%	6.504	118.844	132.928	284.233	542.508	5,96%
<b>TOTAL</b>	<b>8.789.500</b>	<b>100%</b>	<b>1.281.423</b>	<b>1.638.705</b>	<b>1.789.343</b>	<b>4.389.681</b>	<b>9.099.152</b>	<b>100%</b>

**Cuadro 24 Contabilización de las subvenciones**

	31/03/2004	30/06/2004	30/09/2004	13/12/2004	Ejercicio 2004	%
Subvenciones de explotación (Cuenta 7400001)	1.274.920	1.519.862	1.656.415	3.754.339	8.205.536	96,92%
Subvenciones de capital (Cuenta 1300009)	6.504	118.844	132.928	2.789	261.064	3,08%
<b>TOTAL</b>	<b>1.281.423</b>	<b>1.638.705</b>	<b>1.789.343</b>	<b>3.757.128</b>	<b>8.466.600</b>	<b>100%</b>

La Sociedad registró las subvenciones recibidas de la ADE primando el equilibrio de la cuenta de pérdidas y ganancias sobre el reflejo de la imagen fiel. No obstante, la diferencia de criterios como se aprecia en los cuadros anteriores no ha sido excesivamente relevante (94% en gastos de explotación y 6 % en gastos en inversión frente a 97% de subvención de

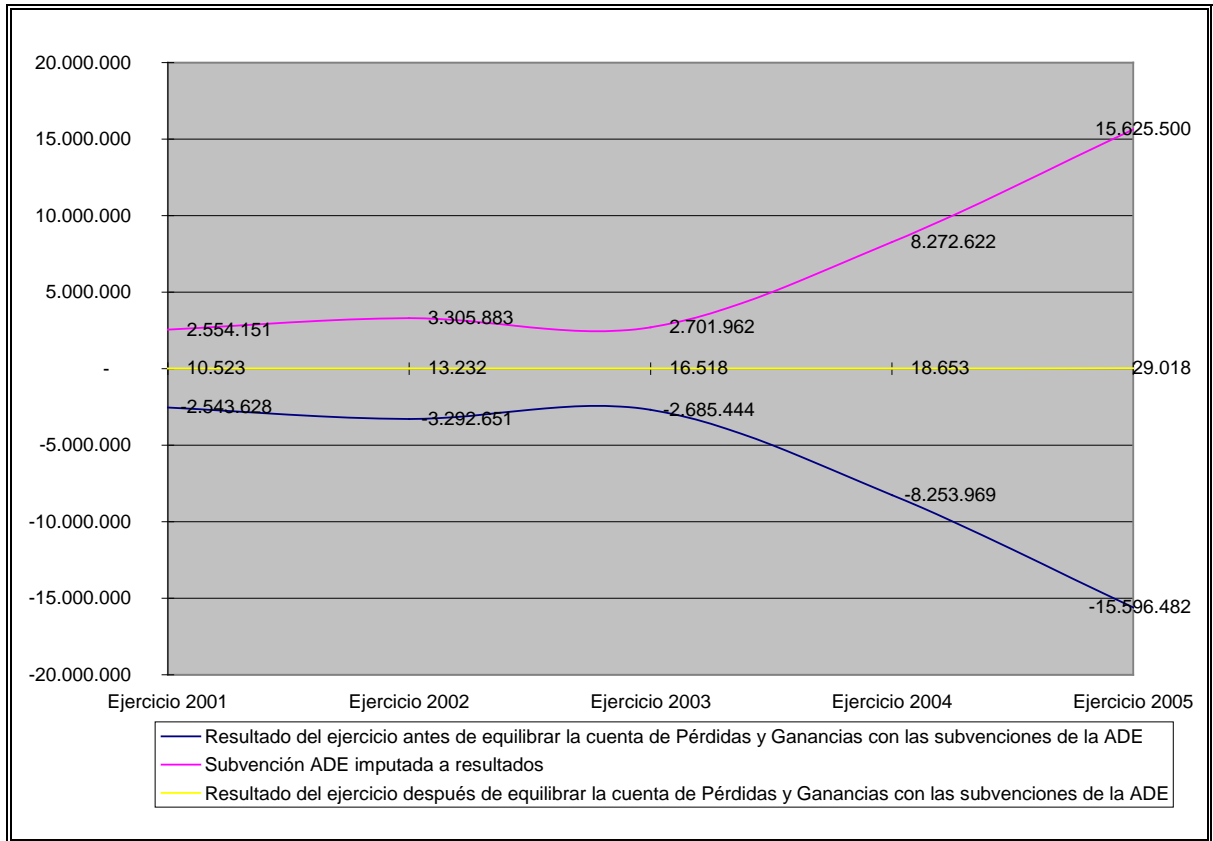
explotación y 3% de subvención de capital).

En el cuadro y gráfico siguientes se recoge para los ejercicios 2001 a 2005, los resultados antes de equilibrar las cuentas de pérdidas y ganancias con las subvenciones de la ADE.

**Cuadro 25 Resultados EXCAL, S.A.**

ANUALIDADES	Ejercicio 2001	Ejercicio 2002	Ejercicio 2003	Ejercicio 2004	Ejercicio 2005
Resultado de explotación sin computar la subvención de explotación de la ADE	- 2.542.778	- 3.315.834	- 2.794.865	- 8.371.393	- 15.707.683
Resultados financieros	- 1.742	12.512	9.242	5.452	-11.383
Resultados extraordinarios sin computar las subvenciones de capital de la ADE traspasadas al resultado del ejercicio	892	10.671	100.179	111.972	122.584
Resultado del ejercicio antes de equilibrar la cuenta de Pérdidas y Ganancias con las subvenciones de la ADE	<b>- 2.543.628</b>	<b>- 3.292.651</b>	<b>- 2.685.444</b>	<b>- 8.253.969</b>	<b>- 15.596.482</b>
Subvención de explotación de la ADE	2.502.705	3.242.836	2.643.821	8.205.536	15.547.403
Subvención de capital de la ADE traspasada a resultados	51.446	63.047	58.141	67.086	78.097
Subvención ADE imputada a resultados	2.554.151	3.305.883	2.701.962	8.272.622	15.625.500
Resultado del ejercicio después de equilibrar la cuenta de Pérdidas y Ganancias con las subvenciones de la ADE	<b>10.523</b>	<b>13.232</b>	<b>16.518</b>	<b>18.653</b>	<b>29.018</b>





De los datos reflejados en el gráfico anterior se deduce que, a pesar de que EXCAL, S.A. es una Sociedad Anónima privada, prácticamente la totalidad de la financiación de la Empresa procede de aportaciones de la Administración Pública, mientras que el resto de los socios de la Empresa, salvo la aportación inicial al capital social, no financian de ninguna manera las actividades realizadas por EXCAL, S.A.

En cuanto al libramiento de las subvenciones, se realizan de conformidad con lo establecido en la estipulación tercera del contrato-programa, que prevé que la ADE libre, previa solicitud por parte de la Sociedad, las órdenes de pago correspondientes a las subvenciones concedidas por cuartas partes, al principio de cada uno de los trimestres naturales, con obligación de justificar las cantidades aplicadas en el mes siguiente a cada semestre, sin cuyo requisito no podrán efectuarse nuevos libramientos posteriores a dicho plazo.

En este sentido debe destacarse que en el área de Auditoría Interna y Control de Calidad de la ADE con carácter previo al reconocimiento de la obligación por el órgano competente de cada una de las liquidaciones se emite un informe en el que se verifican, entre otros extremos:

- La conformidad del libramiento con lo dispuesto en art. 27.3 de la Ley 14/2003, y con lo dispuesto en la estipulación tercera del contrato-programa.
- El cumplimiento de lo establecido en la estipulación sexta del contrato-programa "Justificación" referido a la presentación trimestral de Informe especial elaborado por los auditores de cuentas y de una breve memoria referida a las actividades subvencionadas.

A este respecto, cabe señalar que en el libramiento correspondiente al cuarto trimestre de las subvenciones nominativa y primera directa no se hacía ninguna mención relacionada con la verificación del cumplimiento de lo establecido en la estipulación sexta, a pesar que tal y como ya se ha puesto de manifiesto en el apartado correspondiente a la justificación de las subvenciones, al no solicitar la Sociedad la autorización de las modificaciones en el segundo y tercer trimestres, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula tercera del contrato-programa, que refiere lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 14/2003, la ADE no debió haber librado la cuantía correspondiente al 4º trimestre, ya que parte de los gastos (aquellos para los que la ADE no había concedido autorización) no eran subvencionables.

### **III.4.2. CONCURRENCIA DE AYUDAS**

La Sociedad, además de las subvenciones concedidas por la ADE, percibía unos ingresos de la Federación Industrial de Alimentos y Bebidas, Fiab Industrial SL, por su participación en la realización de actividades de información y promoción a favor de productos agrarios en países extranjeros.

EXCAL, S.A. a lo largo del ejercicio contabilizaba como gasto la ejecución de esas actividades dentro del Epígrafe "Promoción en punto de Venta CCAA/Fiab", cuyo importe total fue de 136.682,37 euros.

La acción "Promoción en punto de venta CCAA/Fiab" se enmarcaba dentro del programa de actuaciones que gestionaba la Empresa y que es objeto de las subvenciones analizadas. Por tanto, la sociedad para esta acción recibió dos subvenciones para la misma finalidad. No obstante, teniendo en cuenta que el importe total de la subvención fue menor que el importe total del programa de actuaciones, cabe concluir que la suma de las ayudas o subvenciones concedidas para la misma finalidad no supera el coste de la acción subvencionada. Además, se ha comprobado que la Empresa no ha contabilizado ninguna otra subvención fuera de las percibidas por la ADE.

## IV. CONCLUSIONES

En función de los objetivos planteados en la fiscalización y los resultados alcanzados que se han puesto de manifiesto en el informe las principales conclusiones son las siguientes:

### IV.1. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

- 1) El procedimiento de concesión de las subvenciones a la sociedad por parte de la Agencia de Desarrollo Económico no se efectuó de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, ya que la concesión de las subvenciones directas por parte de la Agencia de Desarrollo Económico no se justificó suficientemente y no se diferenció correctamente de la subvención nominativa, lo que determinó que no se cumpliera con el mandato legal recogido en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año 2004, al ampliar, vía subvención directa, la subvención nominativa que la mencionada ley había fijado. (apartado III.1.2)
- 2) La Agencia de Desarrollo Económico no publicó las subvenciones concedidas en el Boletín Oficial de Castilla y León, a los efectos de dar cumplimiento al principio de publicidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.6 de la LH. (apartado III.1.2)
- 3) En el contrato-programa suscrito entre la Agencia de Desarrollo Económico y la Sociedad para instrumentar la gestión de las subvenciones se han observado los siguientes incumplimientos: (apartado III.1.3)
  - El contrato-programa confunde las dos subvenciones y no diferencia el destino o finalidad de las cuantías recibidas en concepto de subvención nominativa y de subvención directa.
  - El convenio no ha recogido de forma precisa, tal y como prescribe el artículo 131 de la LH, los objetivos asumidos por la Empresa y las actuaciones previstas para alcanzarlos, ya que no existe concreción detallada respecto a las acciones que la Sociedad debe ejecutar para entender cumplido el objeto de la subvención. Además, la estipulación que regula los mecanismos de control a ejercer por la Consejería de Hacienda en la ejecución del convenio, no establece explícitamente ningún control a realizar por la Consejería de Hacienda.
  - En el apartado del convenio referido a los conceptos subvencionables no se delimitan expresamente qué gastos son subvencionables.

- La Adenda ha cambiado el régimen establecido en el convenio respecto a las posibles modificaciones de las acciones fijadas en el Presupuesto, permitiendo que la Empresa ejecute cualquier acción aunque no esté determinada en el Programa de Actuaciones.

4) <sup>(1)</sup>

## **IV.2. CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD**

- 5) El objetivo de la subvención de acuerdo con lo establecido en la estipulación cuarta del contrato-programa era incrementar el grado de internacionalización de las Empresas de la Comunidad. Sin embargo, el convenio no precisa cómo se entiende logrado el objetivo, ya que la consecución del objetivo no se alcanza solamente a través del cumplimiento del objeto de la subvención por parte de la Sociedad beneficiaria. (apartado III.2)

## **IV.3. JUSTIFICACIÓN, CONTABILIZACIÓN Y PAGO**

- 6) La Adenda al contrato-programa celebrado el 3 de marzo de 2004, en muchos casos recoge el Programa de Actuaciones ya realizado, sin motivar las variaciones, lo que evita que se produzcan desviaciones sobre el presupuesto previsto, logrando de esta manera, que la Empresa ejecute el programa conforme al previsto en el convenio. (apartado III.3.1)
- 7) El hecho de que en el Programa de Actuaciones no se definan las acciones a realizar dentro de cada Epígrafe, o de cada Capítulo, contribuye a que sea la Empresa beneficiaria de la subvención, y no el ente concedente, quien decida a su libre elección qué gastos

---

<sup>(1)</sup> Conclusión suprimida en virtud de alegaciones de la Agencia de Inversiones y Servicios

deben imputarse a cada Capítulo, y dificulta que se pueda determinar si las acciones que desarrolla pueden considerarse dentro del marco del convenio y, por tanto, subvencionables. (apartado III.3.1)

- 8) A pesar de que debido a la actividad de la Empresa se liquidan muchas dietas en concepto de locomoción, manutención y alojamiento, la Sociedad no tenía establecida ninguna norma escrita en relación con el régimen de indemnizaciones por razón de servicio, que posibiliten determinar la vinculación de las personas que liquidan los gastos mencionados con la acción concreta a la que se imputan. (apartado III.3.2.1)
- 9) La Sociedad no solicitó la autorización de las modificaciones producidas en el segundo y tercer trimestres. De acuerdo con lo estipulado en la cláusula tercera del contrato-programa, la Agencia de Desarrollo Económico no debió librar, en el momento en que lo hizo, cuando aún no se había formalizado la Adenda, la cuantía correspondiente al 4º trimestre, ya que parte de los gastos (aquellos para los que la Agencia de Desarrollo Económico no había concedido autorización) no eran subvencionables y por tanto no se consideraban justificados. (apartado III.3.2)
- 10) En el examen de la muestra analizada se ha detectado que la Empresa ha imputado gastos de una misma actividad a Epígrafes distintos, por la indefinición existente en la descripción de las acciones dentro de dichos Epígrafes. (apartados III.3.2 y III.3.2.1)
- 11) En la documentación justificativa revisada, correspondiente a la muestra del Presupuesto de Operaciones y del Presupuesto de gastos generales y de inversión, se han encontrado incumplimientos en relación a gastos que no debieron tener la consideración de subvencionables, por un importe total de 407.794 euros, que de manera resumida se detallan a continuación: (apartados III.3.2.1 y III.3.2.2)
  - Respecto a la III Pasarela de la moda de Castilla y León los gastos de publicidad, ya que debieron ser asumidos directamente por la Junta de Castilla y León, de conformidad con lo establecido por en punto 3.6.a) del pliego de prescripciones técnicas.
  - Los gastos relacionados con la constitución y primer establecimiento de la empresa Excal Hungary, así como los relativos al equipamiento de la oficina de Budapest no debieron subvencionarse, ya que ni el contrato programa, ni la adenda al contrato programa contemplaban la posibilidad de constitución de sociedades en países extranjeros, ni tan siquiera la posibilidad de participar en el capital social de

sociedades ya constituidas en el extranjero con el fin de desarrollar el objeto social de la empresa.

- Los gastos relacionados con el estudio sobre lo forma jurídica de la Sociedad corresponden a noviembre del ejercicio 2003, a pesar de que la fecha de las facturas es de enero de 2004.
- Los gastos concernientes al desarrollo, ejecución e implantación del Programa informático denominado “Servicio virtual de promoción económica” dentro del epígrafe “Página Web” y los gastos relacionados con el estudio de síntesis de Servicio Virtual dentro del Epígrafe “Otras actividades de comunicación” al no cumplirse uno de los requisitos definatorios de toda subvención, es decir, que la entrega o disposición dineraria por el ente concedente se realizase sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- En cuanto al Epígrafe “Acciones Asia” no debieron subvencionarse ni los gastos de viaje relacionados con personas que no tenían una relación laboral con la Empresa, ni tampoco los gastos relacionados con obsequios que no responden de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada.

12) El desarrollo, ejecución e implantación del Programa informático denominado “Servicio virtual de promoción económica” dentro del epígrafe “Página Web” supuso la prestación de un servicio por parte de la Sociedad a la Agencia de Desarrollo Económico que no debió tramitarse como subvención directa al amparo del Contrato-Programa, sino que debió ejecutarse por la propia Agencia de Desarrollo Económico con arreglo al procedimiento previsto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (apartado III.3.2.1)

13) Las competencias a las que hace referencia el punto 2 del Anexo I de la Adenda al contrato-programa y que hasta el ejercicio 2003 desarrolla la Agencia de Desarrollo Económico, no debieron ser objeto de traspaso a la Empresa a través del contrato-programa, ya que no se trataba de un instrumento legalmente previsto que sirviese de base a la gestión realizada por la Sociedad. Además, las Empresas privadas no integran los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma. (apartado III.3.2.1)

- 14) Las facturas justificativas de la inversión son correctas y el registro contable de los elementos patrimoniales también. (apartado III.3.2.2)

#### **IV.4. FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS E INVERSIONES REALIZADOS**

- 15) La Adenda, firmada el 4 de noviembre de 2004, no recogía en los Anexos un Presupuesto de Ingresos, que contemplase, además las subvenciones de la Agencia de Desarrollo Económico, otros ingresos a percibir (o incluso los ya percibidos) que sumados a las subvenciones concedidas contribuyesen a la financiación de las actividades de la Sociedad. (apartado III.4.1)
- 16) La Empresa, a pesar de tener la consideración de Sociedad Anónima privada, se financia, prácticamente en la totalidad de su actividad, a través de fondos públicos, mientras que el resto de los socios de la Empresa, salvo la aportación inicial al capital social, no financian de ninguna manera las actividades realizadas por la misma. Además, pese a que la participación pública en la Sociedad asciende al 47,3 % (el 46% de forma directa y el 1,3% de forma indirecta) las aportaciones de la Administración Pública a la financiación de la Sociedad en el periodo 2001-2005 superaron el 95% de sus ingresos totales. (apartado III.4.1)
- 17) La Sociedad, en cumplimiento del artículo 41.4 de la Ley 14/2003, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2004, utilizó las subvenciones percibidas por la Agencia de Desarrollo Económico para equilibrar la cuenta de pérdidas y ganancias. De esta forma se pasó de un resultado negativo de 8.253.969 euros, antes de equilibrar la cuenta de pérdidas y ganancias, a un resultado positivo de 18.653 euros, mediante la imputación de las subvenciones percibidas de la Agencia de Desarrollo Económico. (apartado III.4.1)

#### **V. RECOMENDACIONES**

- 1) La Agencia de Inversiones y Servicios respecto al contrato-programa que instrumentaliza la gestión de las subvenciones debería:
- Delimitar, a través de la normativa reguladora de la subvención, qué gastos de manera indubitada son subvencionables.

- Detallar las actuaciones que la empresa tendría que realizar con el fin de cumplir los objetivos para que la subvención se conceda.
  - Establecer indicadores que permitan medir o cuantificar la consecución de los objetivos pretendidos con las acciones desarrolladas.
- 2) La Consejería de Hacienda debería valorar la conveniencia de incluir un sistema de control complementario al que establezca el ente o Consejería que firme el Contrato Programa.
  - 3) La Agencia de Inversiones y Servicios debería reconducir el convenio que instrumentaliza la gestión de las subvenciones concedidas a la Sociedad, en la parte amparada por la legislación de contratación pública, a las figuras previstas en la Ley de Contratos del Sector Público.
  - 4) La Agencia de Inversiones y Servicios debería plantearse la posibilidad de que la Sociedad EXCAL, S.A. adquiriese la cualidad de Empresa pública, considerando que la financiación pública de esta Empresa es superior a un 95%.
  - 5) La Junta de Castilla y León debería valorar la posibilidad de revisión de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y Administración de Castilla y León, al objeto de modificar el concepto de empresa pública con el fin de que se tenga en cuenta, además de la participación directa o indirecta, superior al cincuenta por ciento, de uno o varios sujetos pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma, otros parámetros fundamentales tales como la composición de su Consejo de Administración o que la financiación de la actividad de la empresa se realice de forma mayoritaria con cargo a fondos públicos.
  - 6) La Agencia de Desarrollo Económico debería regularizar los importes correspondientes a aquellos expedientes de la muestra analizada en la fiscalización, en los que se han encontrado incumplimientos en la documentación justificativa presentada, de acuerdo con la normativa vigente.

## VI. OPINIÓN

La Agencia de Desarrollo Económico (en la actualidad Agencia de Inversiones y Servicios), dada la importancia de los incumplimientos detallados en los puntos 1 y 3 del apartado IV.1 de este informe, en el ejercicio 2004 no cumplió la normativa jurídica a la cual



estaba sometida como ente concedente de subvenciones a la empresa Exportaciones de Castilla y León, S.A. (en la actualidad ADE Internacional EXCAL, S.A.).

Palencia, 11 de junio de 2009.

EL PRESIDENTE,

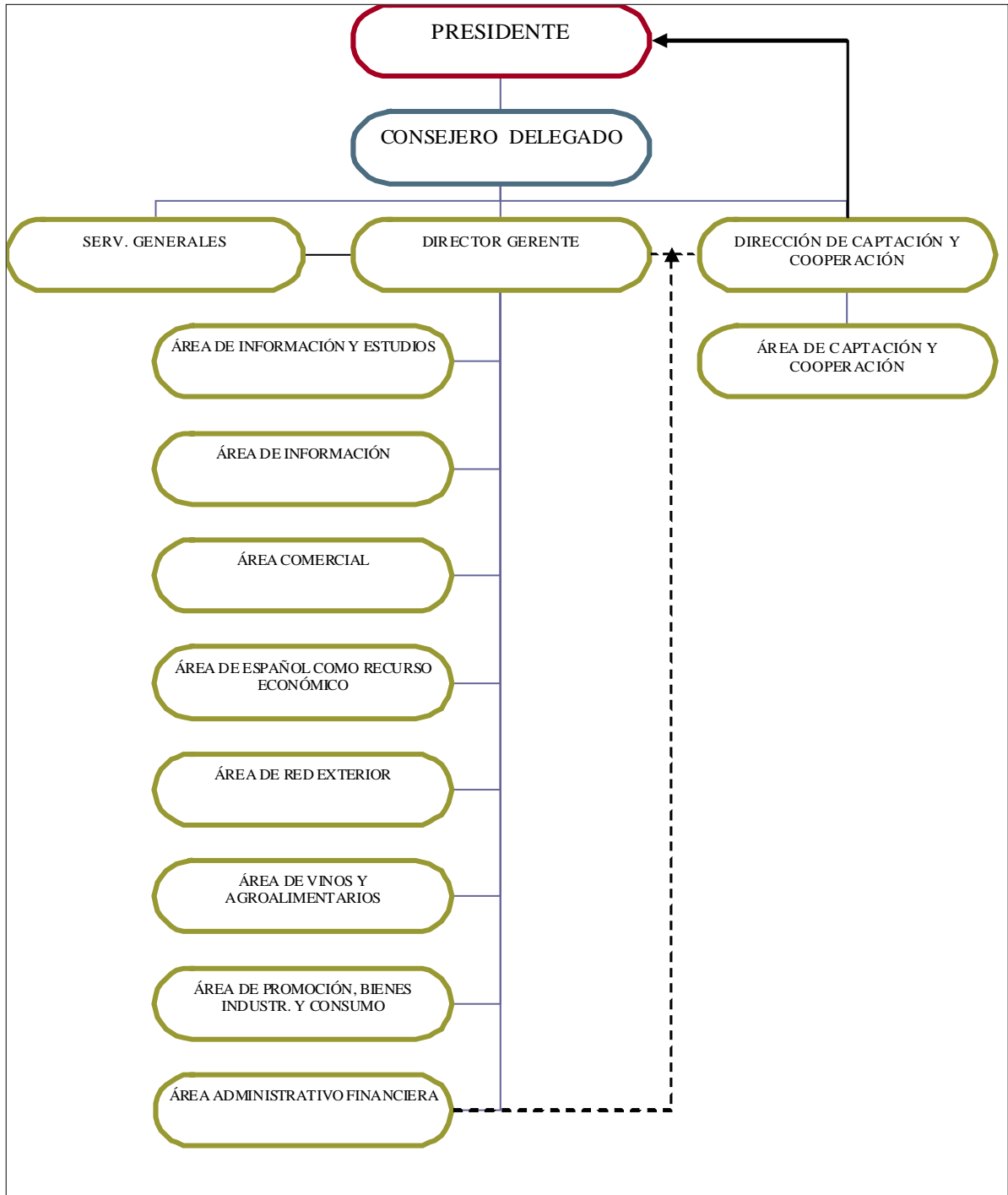
Fdo.: Pedro Martín Fernández

## ANEXOS

### ÍNDICE DE ANEXOS

- Anexo I Organigrama de la Empresa.
- Anexo II Muestra Presupuesto de operaciones.
- Anexo III Muestra Presupuesto de gastos generales e inversión.
- Anexo IV Principales aspectos en la gestión de los gastos generales y por operaciones.
- Anexo V Resumen de deficiencias relacionadas con la gestión de los gastos operaciones.
- Anexo VI Resumen de gastos no subvencionables.

ANEXO I



**ANEXO II**

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
Feria Cibus (epígrafe)	112.000
Show Room Corea del Sur (epígrafe)	35.000
Marroquinería (epígrafe)	30.000
Pasarela de la moda de Castilla y León (CAPÍTULO)	563.000
Centro de negocios Budapest (epígrafe)	78.000
Plan Retorno de Promotores de Com. Ext. 2004 (epígrafe)	38.500
Estudio sobre forma jurídica de EXCAL (epígrafe)	28.000
Páginas web (epígrafe)	234.000
Acciones Asia (epígrafe)	46.000
Otras actividades de comunicación (epígrafe)	518.000
<b>TOTAL</b>	<b>1.682.500</b>

**ANEXO III**

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
<b>Gastos de personal</b>	
Sueldos y salarios	56.918
Seguridad Social a cargo de la empresa	15.038
Remuneración del Consejero Delegado	4.760
Gastos de formación del personal	260
<b>Servicios exteriores</b>	
Gastos diversos	457
Correos	2.109
Gastos de viaje Luis Fdez Prieto	350
Agencias de viaje y hoteles	2.405
Comunicaciones oficina	1.673
Material de oficina	4.264
<b>Tributos</b>	
Otros tributos	185
<b>Gastos financieros</b>	
Diferencias negativas de cambio	231
<b>Amortización subvencionable</b>	
Amortización de Inmovilizado Material subvencionable	475
<b>Equipamiento de oficina</b>	
Aplicaciones informáticas	510
Otro inmovilizado material	1.744
Equipos de proceso de información	18.919
Mobiliario	41.151
<b>TOTAL</b>	<b>151.449</b>

**ANEXO IV**

<b>Fases</b>	<b>Aspectos</b>
<b>Autorización</b>	Solicitud del técnico de Departamento de autorización del gastos al jefe de Departamento. Valoración por el jefe de Departamento. Visado por el Departamento de Administración y autorización por el Gerente
<b>Contabilización y pago</b>	Contabilización de las facturas con cargo a la acción indicada en la autorización. Pago de las facturas mediante transferencia bancaria, una vez validadas por los responsables del área

ANEXO V

Deficiencia	Epígrafe/Capítulo									
	Cibus	Show Room Corea	Marroquinería	Pasarela de la moda	Centro de Negocios Budapest	Plan Retorno Promotores	Estudio forma jurídica Excal	Página web	Acciones Asia	Otras actividades de comunicación
En el momento de inicio de la tramitación de los contratos no existía presupuesto en los Departamentos correspondientes.				x						x
En algunos expedientes no consta la autorización del gasto	x		x	x	x	x		x	x	
El gasto se ha realizado con anterioridad a que se inicie el procedimiento de autorización o las fechas son incoherentes				x	x			x	x	
No cumplimentación de la casilla que determina si el importe del gasto permite cumplir con el Presupuesto del Departamento	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
No consta la fecha de autorización del gasto	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
El importe de la autorización del gasto no está presupuestado, no se fundamenta		x								
La factura no define de forma precisa los conceptos por los que se factura por lo que es difícil valorar si el importe facturado es excesivo o no en relación con el servicio prestado		x			x					
El convenio firmado no respeta las normas establecidas en la convocatoria que servía de base para su formalización						x				
En la liquidación de gastos de locomoción, manutención y estancia de personal de EXCAL se han incluido gastos generados por otras personas ajenas a la empresa	x				x			x		

ANEXO VI

<b>Muestra Presupuesto de Operaciones</b>	<b>Importe</b>	<b>Importe no subvencionable</b>
Feria Cibus (epígrafe)	112.464	
Show Room Corea del Sur (epígrafe)	34.800	
Marroquinería (epígrafe)	40.385	
Pasarela de la moda de Castilla y León (Capítulo)	537.453	50.269
Centro de negocios Budapest (epígrafe)	92.497	37.615
Plan Retorno de Promotores de Com. Ext. 2004 (epígrafe)	31.638	
Estudio sobre forma jurídica de EXCAL (epígrafe)	27.840	27.840
Páginas web (epígrafe)	234.982	234.982
Acciones Asia (epígrafe)	48.994	14.902
Otras actividades de comunicación (epígrafe)	522.267	15.000
<b>Total presupuesto de operaciones (1)</b>	<b>1.683.322</b>	<b>380.608</b>
	<b>Porcentaje</b>	<b>22,61%</b>
<b>Muestra Presupuesto Gastos generales e Inversión</b>	<b>Importe</b>	<b>Importe no subvencionable</b>
Gastos de personal	76.976	
Servicios exteriores	11.258	
Tributos	185	
Gastos financieros	231	
Amortización subvencionable	475	
Equipamiento de oficina	62.325	27.186
<b>Total presupuesto gastos generales e inversión (2)</b>	<b>151.449</b>	<b>27.186</b>
	<b>Porcentaje</b>	<b>17,95%</b>
<b>Total (1)+(2)</b>	<b>1.834.770</b>	<b>407.794</b>



Voto particular que formula el Sr. Consejero D. Miguel Ángel Jiménez García

## **VOTO PARTICULAR**

Voto particular que formula Miguel Ángel Jiménez García, Consejero del Consejo de Cuentas de Castilla y León, contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo de Cuentas en su sesión del día 11 de junio de 2009, relativo al Informe definitivo de fiscalización de la concesión, aplicación y resultado de las subvenciones concedidas a la empresa “Sociedad Exportadora de Castilla y León, S.A.” (EXCAL, S.A.) por la Agencia de Desarrollo Económico, Ejercicio 2004, al amparo del artículo 39, punto 5, del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

## **ANTECEDENTES**

El Orden del Día del Pleno del Consejo de Cuentas celebrado el pasado día 11 de junio incluía en el punto 8 la Propuesta de Informe definitivo de fiscalización de la concesión, aplicación y resultado de las subvenciones concedidas a la empresa “Sociedad Exportadora de Castilla y León, S.A.” (EXCAL, S.A.) por la Agencia de Desarrollo Económico, Ejercicio 2004.

Después de un amplio debate se acordó por mayoría modificar el Informe presentado por el Consejero que suscribe en diversos aspectos y especialmente incluyendo una opinión totalmente negativa, haciendo especial hincapié en los incumplimientos, manifestando tajantemente que la Agencia de Desarrollo Económico en el ejercicio 2004 no cumplió la normativa jurídica a la cual estaba sometida como ente concedente de subvenciones a la empresa EXCAL, S.A..

El Consejero que suscribe votó en contra del citado acuerdo, anunciando la presentación de este voto particular que se basa en los siguientes:





## FUNDAMENTOS

1.- Este Consejero encargado de la fiscalización antes referida, a lo largo de la tramitación interna solicitó varios informes a la Asesoría Jurídica del Consejo de Cuentas, uno sobre el carácter público o privado de la empresa EXCAL, S.A., otro sobre la compatibilidad de la concesión de una subvención nominativa y una subvención directa para la misma finalidad y para el mismo periodo de tiempo, el contenido del contrato-programa y su adenda, y sobre la posibilidad legal de traspaso de competencias a la empresa EXCAL, S.A. de programas y actuaciones que desarrollaba la Agencia de Desarrollo Económico.

Especialmente solicité un informe jurídico sobre el Informe Provisional para Alegaciones de esta fiscalización, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.3a) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, y sobre las Alegaciones formuladas por ADE Internacional EXCAL, S.A., y por ADE Inversiones y Servicios. En ninguno de los informes jurídicos emitidos por el Departamento Jurídico del Consejo se manifiesta que exista alguna ilegalidad, únicamente se hacen una serie de precisiones de tipo técnico jurídico que este Consejero ha incorporado a la Propuesta de Informe Definitivo en su práctica totalidad. Es destacable que en el informe jurídico se manifiesta que el Informe Provisional de Fiscalización cumple desde el punto de vista formal todos los requisitos exigidos, sin embargo, en la parte final del informe, se echa en falta la formulación de una opinión genérica acerca del cumplimiento de la legalidad por parte del ente fiscalizado, en la actividad objeto del Informe de fiscalización. Siguiendo las recomendaciones de la Asesoría Jurídica del Consejo de Cuentas, este Consejero introduce un párrafo de opinión en el que se dice: salvo en los incumplimientos que se han puesto de manifiesto a lo largo del informe, la Agencia de Desarrollo Económico cumplió la normativa jurídica a la cual estaba sometida como ente concedente de subvenciones a la empresa EXCAL, S.A.

El acuerdo del Pleno del Consejo de Cuentas aprueba por mayoría, en mi opinión infundadamente, que la Agencia de Desarrollo Económico en el ejercicio 2004 no cumplió la normativa jurídica a la cual estaba sometida como ente concedente de subvenciones a la empresa EXCAL, S.A.



Sin perjuicio de lo que manifestaré posteriormente, el cambio radical en el Informe de fiscalización debería llevar aparejado su remisión al ente fiscalizado y a todas las personas legalmente interesadas para que formulen las alegaciones que estimen pertinentes al mismo y no se les produzca indefensión alguna.

2.- No es negativo que la empresa, a pesar de tener la consideración de sociedad anónima privada, se financie prácticamente en la totalidad de su actividad a través de fondos públicos, cuando su objeto es incrementar el grado de internacionalización de las empresas de la Comunidad.

3.- Tampoco es negativo que la Sociedad, en cumplimiento del artículo 41.4 de la Ley 14/2003, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2004, permita utilizar las subvenciones percibidas por la Agencia de Desarrollo Económico para equilibrar la cuenta de pérdidas y ganancias.

4.- Es positivo para la empresa que en la Conclusión 14 del Informe se diga que las facturas justificativas de la inversión son correctas y el registro contable de los elementos patrimoniales también.

5.- En el Informe no se distingue claramente entre gastos no subvencionables y gastos no suficientemente acreditados. La distinción es importante puesto que el contrato-programa, que instrumentaliza la gestión de las subvenciones y se convierte en la base reguladora de las mismas, señala que la única limitación a la subvencionalidad es cuantitativa, al disponer que se consideran subvencionables todos aquellos conceptos de gasto e inversión que aparecen recogidos en el presupuesto, y temporal siempre que se hubiesen efectuado entre el 1 de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2004. A todo ello habría que añadir, y aquí es donde está la dificultad, la vinculación del gasto con la acción concreta subvencionada.

En la página 13 del Informe se dice que el contrato-programa, exceptuando que confunde las subvenciones nominativa y directa, se adecua a la estructura contenida en el artículo 31 de la Ley de La Hacienda de la Comunidad y al modelo aprobado por la ADE y no delimita expresamente que gastos son subvencionables porque lo hace de la forma indicada anteriormente.



6.- En el cumplimiento de la finalidad se señala que el objetivo de la subvención de acuerdo con lo establecido en la estipulación cuarta del contrato programa era incrementar el grado de internacionalización de las empresas de la Comunidad, pero el convenio no precisa como se entiende logrado el objetivo. Esto no indica que desde el año 2004 no se haya incrementado el grado de internacionalización de las empresas, puesto que en este tipo de acciones los resultados suelen apreciarse a medio o largo plazo. Si, como en realidad se ha producido, se ha aumentado la diversificación de los productos y ha aumentado la cifra de exportaciones y de las empresas exportadoras, el objetivo se entiende, en mi opinión, cumplido.

7.- Tampoco permite dar una opinión negativa el hecho de que en las páginas 24 y siguientes se señalen una serie de incumplimientos que ponen de manifiesto la insuficiente acreditación de la subvencionalidad de los gastos, los cuales se indican en los distintos epígrafes del programa de actuaciones, puesto que hay alguno de ellos, como en el epígrafe de III Pasarela de la Moda, los del Cuadro 13 que son gastos no determinados cuantitativamente, y hay otros como los del Cuadro siguiente que no están suficientemente acreditados, y en el epígrafe de Acciones Asia, los del cuadro 20 que son gastos no suficientemente acreditados. La redacción de la conclusión 11 no es exacta puesto que el Anexo VI en la modificación propuesta, que no se ha admitido por la mayoría del Pleno del Consejo de Cuentas, se habían determinado esos gastos como no suficientemente acreditados.

8.- Es importante destacar también que se ha cumplido totalmente uno de los objetivos que se pretendían obtener con la fiscalización y era comprobar que la percepción y contabilización de las ayudas percibidas, no había superado el coste de la actividad subvencionada. Por lo tanto, el importe total de las subvenciones en ningún caso ha sido superior al coste total de las actividades desarrolladas.